

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares en Trafalgar, 31,
MADRID.—Teléfono 47164

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripciones
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI SÁBADO, 25 DE ENERO DE 1941

NUM. 25

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

*Rectificación a la Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre
Tribunales Tutelares de Menores.*—Páginas 569 y 570.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de enero de 1941 sobre cesé y nombramiento
de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilida-
des Políticas de Las Palmas.—Página 570.

Otra de 20 de enero de 1941 por la que se declaran ce-
santes a varios porteros excedentes.—Páginas 570 y 571.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de enero de 1941 por la que se aprueba el
Reglamento de régimen interno, de la Junta de Re-
construcción de la Catedral de Vich, creada por Orden
Ministerial de 24 de julio de 1940.—Páginas 571 y 572.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se concede la
excedencia voluntaria al Mecánico de Telégrafos don
Arcadio Presa Ortiz.—Página 572.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 20 de enero de 1941
por la que se resuelve se devuelva al personal que se
relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacia-
da para reducir el tiempo de servicio en filas.—Pági-
nas 572 y 573.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 12 de diciembre
de 1940 por la que se declaran con derecho a pensión
a don Celestino Lázaro López y Otros.—Págs 573 a 587.

Señalamiento de haberes pasivos.—Orden de 18 de di-
ciembre de 1940 por la que se clasifica en la situación
de retirado, con el haber pasivo que se les señala, a
los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa
que se relacionan.—Páginas 587 a 590.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de
14 de enero de 1941 por la que se conceden las pen-
siones anejas a las condecoraciones que se indican, de
la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al per-
sonal en reserva y retirado que se menciona.—Páginas
590 y 591.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 16 de enero de 1941 por la que se declara re-
nunciante al cargo de Médico forense sustituto del
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número
19 de Madrid, a don José Luis Martín de Antonio.—
Página 592.

Otra de 17 de enero de 1941 por la que se dispone la in-
validación de nota desfavorable en el expediente del
Guardian del Cuerpo de Prisiones don Primitivo Gar-
cía Martín.—Página 592.

Otra de 17 de enero de 1941 por la que se admite al ser-
vicio, sin imposición de sanción, al funcionario exce-
dente de Prisiones don Manuel Llanos Fernández.—Pá-
gina 592.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se acuerda la
instrucción de expediente al Oficial de Prisiones don
Apolinar Rodríguez Rubio.—Página 592.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se admite, sin
sanción, en su cargo, al Auxiliar del Instituto Nacional
de Toxicología don Angel de las Heras Negrete.—Pági-
na 592.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se admite al ser-
vicio, sin sanción, al Secretario Judicial de Dolores, don
Francisco Bueno Moreno.—Página 592.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se separa del ser-
vicio al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don
Victor Viñes Serrano.—Páginas 592 y 593.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se da de baja
al Oficial de Prisiones procedente de Oficiales del Ejér-
cito don José María Apellániz Fernández.—Página 593.

Ordenes de 22 de enero de 1941 por las que se admite
al servicio, con imposición de sanción, a los señores
que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Pri-
mera Instancia e Instrucción número 2 de Madrid, nú-
meros 7 y 13 de Barcelona, Distrito de Occidente de
Gijón, Caravaca y Viver.—Página 593.

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se ratifica la
Orden de admisión al servicio activo, sin sanción, de
don Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de
la Audiencia territorial de Oviedo.—Páginas 593 y 594.

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se ratifica la de admisión al servicio activo, sin sanción, de don Víctor Dorado y Díez-Montero, Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva, y de don Serafín Usanos Rincón, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza.—Página 594.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se ratifica la de admisión al servicio activo, sin sanción, de don Eugenio Sánchez Campanón, Portero de la Audiencia provincial de Toledo.—Página 594.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se separa del servicio definitivamente a don Cándido Ortí Galán, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrente.—Página 594.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se declara a don Cipriano Rodrigo Lavín renunciante del cargo de Médico Forense del Juzgado número 11 de Madrid.—Página 594.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Antonio García-Nieto Durán, Portero de la Audiencia de Madrid.—Página 594.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se incoa expediente formal a don Valentín Reollo Aguilan, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona; a don Heliodoro Rodríguez Díez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, y a don Manuel Rodríguez Pons, Oficial de Sala de la Audiencia de Castellón.—Página 594.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Antonio Peral García, Vicesecretario de Audiencia excedente y Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ahnansa, y a don Manuel Recio Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado.—Páginas 594 y 595.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se rectifica el apartado a) del epigrafe segundo de la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 de enero, relativa a la liquidación y exigibilidad de las obligaciones extrabancarias de pago de dinero en estado de bloqueo.—Página 595.

Otra de 22 de enero de 1941 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.—Página 595.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de enero de 1941 por la que se dispone que los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes.—Páginas 595 y 596.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de enero de 1941 por la que se regula la cesión del Teatro «María Guerrero», a entidades o particulares.—Página 596.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de enero de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata, parcela número 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Manuel Montilla García.—Páginas 596 y 597.

Otra de 18 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a doña María López y Rodríguez la casa barata y su terreno tipo A, número 1, denominado Castellano, número 174 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital.—Página 597.

Otra de 20 de enero de 1941 por la que se adiciona un párrafo al apartado b) del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 2 de febrero de 1939 sobre subsidio de vejez.—Página 597.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se exceptúa de lo dispuesto en la de 13 de junio de 1934 a los empleados administrativos de Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones y del Estado.—Páginas 597 y 598.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría. — Adjudicando a don Segundo Ojeda Domínguez la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Villanueva de los Castillejos y Sanlúcar de Guadiana.—Página 598.

HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Convocatoria de un concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares Facultativos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 598 a 600.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 379 a 392.

JEFATURA DEL ESTADO

Rectificación a la Ley de 13 de diciembre de 1940 sobre Tribunales Tutelares de Menores.

Habiendo padecido error en la inserción de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, sobre Tribunales Tutelares de Menores, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintitrés del propio mes, se reproducen a continuación debidamente rectificadas los artículos en los que se han observado erratas u omisiones.

Artículo tercero.—Los Presidentes, Vicepresidentes y Jueces unipersonales serán nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores y su nombramiento deberá recaer en Licenciados en Derecho que reúnan las condiciones previstas en el artículo primero y no ejerzan otra jurisdicción judicial. Los que se hallaren nombrados en la actualidad y no sean Letrados o ejerzan otra jurisdicción judicial, podrán desempeñar sus cargos, por excepción, con la autorización del Consejo Superior.

El Consejo Superior designará los Vocales propietarios y los suplentes de los Tribunales Tutelares. Cuando se trate de la provisión de vacantes en Tribunales que ya actúen o de constitución de nuevas Secciones, estos nombramientos se harán previa propuesta del Presidente del propio Tribunal Tutelar.

Los Presidentes, Vicepresidentes, Vocales y suplentes de los Tribunales colegiados no percibirán retribución alguna por razón del desempeño de sus funciones, que no otorgarán derechos ni condiciones de ningún género ni para ningún cargo, pero serán compatibles con cualquier otro no exceptuado por esta Ley, o con el ejercicio de alguna profesión o industria. Ello no obstante, servirán de legítima excusa para el desempeño de cargos públicos obligatorios.

Los Presidentes y Vocales de los Tribunales y los Jueces tutelares, y, en su defecto, sus respectivos sustitutos, serán Vocales natos de las respectivas Juntas Provinciales o Municipales de Protección de Menores, y, por lo menos, uno de ellos formará parte de la Comisión permanente.

Artículo décimocuarto.—Las acciones civiles, para la restitución de objetos, reparación de daños o indemnización de perjuicios originados por actos u omisiones ejecutados por un menor, cuyo conocimiento sea de la competencia del Tribunal Tutelar, sólo podrán ejercitarse por el perjudicado en su caso, ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicio que proceda. A este efecto, la intervención del Tribunal Tutelar se limitará a declarar en conciencia los hechos que estime acreditados y la participación del menor, los cuales tendrán la consideración de hechos probados, así como a devolver al perjudicado los objetos sustraídos, cuando no pueda ofrecer dudas racionales la propiedad de dichos objetos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando ambas partes soliciten la intervención del Tribunal Tutelar, como mediador, y éste acepte su designación, la resolución que dicte tendrá fuerza ejecutiva y no cabrá contra ella ulterior recurso. Para su cumplimiento, acudirá el interesado, si fuere necesario, al Juzgado Civil correspondiente.

Los acuerdos de los Tribunales de Menores en que se suspenda el derecho de los padres o tutores, sólo se referirán a la guarda y educación de la persona del menor, y no producirán efectos civiles en cuanto a sus bienes. Si el Tribunal Tutelar adquiriese el convencimiento de la necesidad de suspender el derecho a la administración de tales bienes, participará al Ministerio Fiscal los hechos en que se funde dicha convicción, al efecto de que éste promueva el procedimiento que corresponda ante el Tribunal Civil.

En el enjuiciamiento de mayores de dieciséis años por faltas cometidas en perjuicio de menores de esta edad, la competencia del Tribunal Tutelar únicamente se extenderá al castigo de los culpables, reservando al Tribunal Civil correspondiente la facultad de resolver sobre esta clase de responsabilidad.

Artículo décimoséptimo.—El Tribunal podrá adoptar en sus acuerdos las medidas siguientes:

A) En el ejercicio de la facultad reformadora:

Primera.—Amonestación o breve internamiento.

Segunda.—Dejar al menor en situación de libertad vigilada.

Tercera.—Colocarlo bajo la custodia de otra persona, familia o de una Sociedad Tutelar.

Cuarta.—Ingresarlo en un Establecimiento oficial o privado, de observación, de educación, de reforma, de tipo educativo o de tipo correctivo, o de semi-libertad.

Quinta.—Ingresarlo en un Establecimiento especial para menores anormales.

En todos estos casos, excepto el primero, el respectivo Tribunal acordará que un Delegado se encargue de la vigilancia del menor y de la persona, familia, sociedad o establecimiento, a cuya custodia haya sido confiado.

Únicamente podrá ser internado el menor en un Establecimiento de reforma de tipo correctivo cuando los medios empleados en las demás instituciones reformativas auxiliares del Tribunal resulten ineficaces, dadas sus condiciones personales de desmoralización o rebeldía.

B) En el ejercicio de la facultad protectora, el Tribunal podrá adoptar las medidas de requerimiento, de imposición de vigilancia o de suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor, ordenando, en su caso, que éste sea confiado a la correspondiente Junta de Protección de Menores o a una persona, familia, Sociedad Tutelar o Establecimiento. Cuando acuerde imponer la vigilancia protectora o confiar el menor a una persona, familia, Entidad o Establecimiento, excepto si se trata de la Protección de Menores, nombrará un Delegado o encomendará la vigilancia del guardador a las mencionadas Juntas de Protección.

C) En el ejercicio de la facultad de enjuiciar a mayores de dieciséis años, se aplicarán las penas señaladas en el Código Penal o Leyes especiales.

Artículo vigésimosegundo.—Las resoluciones del Tribunal Tutelar serán, desde luego, ejecutivas cuando se trate de la corrección o protección de menores, y las apelaciones que contra las mismas se entablaren se admitirán en un solo efecto, sin que, en ningún caso, puedan determinar la suspensión del acuerdo recurrido.

Sólo se considerarán apelables en el ejercicio de la facultad reformativa los acuerdos en que se decreta el internamiento del menor, se le confie a una persona, familia, Sociedad Tutelar, o se le coloque en situación de libertad vigilada. Y en el ejercicio de la facultad protectora, aquéllos en que se suspenda o limite el derecho de los padres o tutores; y los acuerdos en que se deniegue la aplicación de estas medidas, cuando la apelación se interponga por la madre del menor o por personas que tengan con él vínculos de parentesco hasta el tercer grado o hayan sido o sean sus guardadores.

Las apelaciones que se entablaren en el enjuiciamiento de mayores serán admitidas en ambos efectos, considerándose apelables todos los acuerdos.

En caso de apelación se remitirán a la Comisión todos los antecedentes que hubieran servido de base al acuerdo, con el informe que, al efecto, redactará el Tribunal que hubiere conocido del hecho. El Tribunal de Apelación, oyendo o no a los interesados, resolverá, dictando su acuerdo, en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde que hubiesen llegado a su poder los oportunos antecedentes e informes o los que, para mejor resolver, la Comisión solicitare.»

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, don Mauro Sánchez Hernández, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle a doña Luisa Prieto Sanz, Oficial de Sa-

la Letrado de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se declaran cesantes a varios Porteros excedentes.

Ilmos. Sres.: Habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo de diez años señalado por el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Ba-

ses de 22 de julio del propio año, el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria que figura en la relación que a continuación se inserta.

Esta Presidencia ha dispuesto sean declarados cesantes, con los derechos que las citadas disposiciones les conceden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1941.—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda, Gobernación, Justicia y Obras Públicas.

RELACION de porteros en situación de excedencia voluntaria, a que se refiere la anterior Orden.

Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la excedencia	Ministerio a que pertenecen
4.º	Eladio Casas Sánchez	9 junio 1930	Hacienda.
4.º	Pedro Martínez Miño	5 junio 1930	Gobernación.
4.º	Domingo Varela Carreira	1 mayo 1930	Justicia.
4.º	Vicente Lasheras Lagarza	9 mayo 1930	Obras Públicas.

Madrid, 20 de enero de 1941.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Junta de Reconstrucción de la Catedral de Vich, creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1940.

La Junta de Reconstrucción de la Catedral de Vich, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1940 creando dicha Junta, ha redactado el Reglamento de régimen interior, elevándolo a la aprobación de este Ministerio, que ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Junta de Reconstrucción de la Catedral de Vich, de acuerdo con la Orden de 24 de julio de 1940, ordenando se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de enero de 1941—P. D., José Lorente.

Sres. Directores generales de Arquitectura y Regiones Devastadas.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA DE RECONSTRUCCION DE LA CATEDRAL DE VICH

De la Junta

Artículo 1.º La Junta de Reconstrucción de la Catedral de Vich, creada por Orden de 24 de julio de 1940 (B. O. núm. 209), tendrá capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento del fin que se le señala, como representante de un patrimonio adscrito a la misma.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones todo lo relacionado con la reconstrucción del edificio, para que éste pueda estar en condiciones de recibir la pintura y el mobiliario.

Será cometido peculiar de la Junta la decoración pictórica de los muros y bóvedas del Templo, proveyéndole de todo lo necesario para la celebración de los actos del culto y reanudación de la vida canónica, altares, coros, púlpitos, órganos, etc.

Art. 3.º Para que la Junta logre el fin que se le ha señalado, gozará de las siguientes facultades:

a) Aprobar en orden a la total reconstrucción decorativa de la Catedral el plan general de obras complementarias al proyecto de reconstrucción, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Introducir en dicho proyecto las variaciones que juzgue convenientes, siempre que no se altere el presupuesto aprobado, y dando cuenta antes de su aprobación a dicha Dirección General.

c) Aprobar el proyecto a que dé lugar el desarrollo del plan general de decoración.

d) Contratar e intervenir en la realización de dichos proyectos hasta la terminación de las obras.

e) Recaudar los fondos necesarios para la ejecución de sus planes por aquellos medios autorizados que se juzguen convenientes.

Art. 4.º La Junta celebrará sus reuniones en Madrid, Barcelona o Vich indistintamente, siempre que a juicio del Presidente o de quien haga sus veces haya algún asunto que reclame sus deliberaciones.

De la Comisión Permanente

Art. 5.º Para mayor facilidad en la ejecución de los proyectos aprobados y en la resolución de cuantos afecten a los mismos, así como para promover eficazmente la recaudación de fondos necesarios a las obras complementarias de reconstrucción, se constituye una Comisión Permanente compuesta del Vicepresidente segundo, Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Vich, que la presidirá; del Secretario, M. I. Sr. Arcipreste de la

Catedral, y de los cuatro Vocales, don Juan Claudio Güell, Arquitecto don Adolfo Florensa, Arquitecto representante de la Dirección General de Regiones Devastadas y Comisario de la Zona de Levante del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Art. 6.º La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses y siempre que lo requiera cualquier asunto especial o a petición de dos vocales.

Del Secretario

Art. 7.º Al Secretario corresponderá cursar las citaciones con la debida antelación y levantar las actas de las sesiones indicando los asuntos propuestos, tratados y resueltos o diferidos, así como los nombres de los asistentes. Estas actas, una vez aprobadas en la sesión inmediata, se pasarán al libro correspondiente, donde serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Iguales obligaciones cumplirá respecto de las reuniones de la Comisión Permanente.

Art. 8.º Dará cuenta asimismo en las sesiones de la Junta de todo lo actuado y resuelto por la Comisión Permanente, para su aprobación o rectificación.

Art. 9.º El Secretario de la Junta será también Contador y llevará un libro en el que anotará las entradas y los gastos de todas clases. Dará conocimiento a la Junta y a la Comisión Permanente, en sus reuniones respectivas, del estado de cuentas, para obtener la aprobación de las mismas, que hará constar en acta.

Art. 10. El Secretario Contador autorizará con su firma las cuentas justificadas de las obras de fábrica que se realicen con cargo al presupuesto aprobado y, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Art. 11. También estará a cargo del Secretario-Contador el abono de las facturas y demás gastos que origine la ejecución de los proyectos, contando

para cada caso con la conformidad de la Comisión Permanente.

Art. 12. Para gastos de material, propaganda, viajes, etc., el Secretario podrá disponer de las cantidades que señale la Comisión Permanente, a la que dará cuenta justificada de su inversión.

Disolución de la Junta

Art. 13. La Junta no dará por terminada la misión que el Gobierno le confía mientras no se haya llevado a cabo la total restauración de la Capitanía y esté ésta dotada de cuanto requiere su rango y decoro, como órganos, altares, etc.; a todo lo cual ha de atender con la mejor voluntad. Cuando haya cumplido los fines que han motivado su constitución se dará por disuelta.

Aprobado.—P. D., José Lorente.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Mecánico de Telégrafos don Arcadio Presa Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Mecánico de Telégrafos don Arcadio Presa Ortiz, aceptando la propuesta de esa Dirección General, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de 22 de noviembre de 1940, he tenido a bien conceder al expresado funcionario la excedencia voluntaria, en la forma y condiciones establecidas al efecto por los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, como aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don José Luis Goicolea Zala y termina con Jaime Ucha Rodríguez, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

RELACION QUE SE CITA

Oficialidad de complemento

Comprendidos en la Real Orden Circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428), don José Luis Goicolea Zala, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito del Congreso, de esta ciudad, carta de pago número 214, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 9 de julio de 1935, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 344, expedida por la Delegación de Hacienda de Bilbao el 17 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Luis Hertogs Echemendia, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.204, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 20 de julio de

1934 por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 947, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 8 de mayo de 1935 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

Don Emilio Hernández Rodríguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Centro, de esta Ciudad, carta de pago número 263, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 15 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Eleuterio González Vacas, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Congreso, de esta ciudad, carta de pago número 206, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 13 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Rodríguez Guiar, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Congreso, de esta ciudad, carta de pago número 597, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 26 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Mario Martínez Díez Velasco, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Hospital, de esta ciudad, carta de pago número 352, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 17 de junio de 1936, por valor de 450 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 450 pesetas.

Vicente Perea Rodríguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito del Hospital, de esta ciudad, carta de pago número 263, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 15 de julio de 1936, por valor de 253,15 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 253,15 pesetas.

Fernando Ortiz de Urbina y Uralde, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista, de esta ciudad, carta de pago número 507, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 27 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Manuel González Miguel, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista, de esta ciudad, carta de pago número 56, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 4 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ramón Martínez Santa-Bárbara, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista, de esta capital, carta de pago número 681, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 4 de julio de 1936, por valor de 1.750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.750 pesetas.

José Luis Novales Alvarez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Chamberí, de esta ciudad, carta de pago número 206, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 13 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Bernardo Orsikowsky Rodríguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Chamberí, de esta ciudad, carta de pago número 206, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 13 de julio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Fernando Bea Martínez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia del Cid, carta de pago número 950, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid el 13 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Pedro de Borja Llorca, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Alicante,

carta de pago número 28, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 1 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Santiago Fernández Umbert, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.134, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 6 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Enrique Vilanova Bolta, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.277, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Grau Vila, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Castellvell, carta de pago número 2.946, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Carlos Paré Torrella, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Sabadell, carta de pago número 3.776, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 23 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Ucha Rodríguez, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de La Coruña, carta de pago número 190, expedida por la Delegación de Hacienda de La Coruña el 10 de mayo de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 20 de enero de 1941.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

(Personal civil)

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se declaran con derecho a pensión a don Celestino Lázaro López y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Celestino Lázaro López y termina con doña Esperanza Fulliana Gamundi, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven las aptitudes legales para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián Rodríguez.

Excmo. Sr....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Celestino Lázaro López..... Doña Eugenia Fernández Palacios.....	Padres	Cuerpo Jurídico.....	Capitán don Juan Lázaro Fernández
Don José Alfaro Corona..... Doña Natividad Pérez Villalba.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25.....	Teniente don Miguel Alfaro Pérez
Don Fabián Rodríguez Bonilla	Idem	Rto. Armas, 86.....	Alférez don Angel Rodríguez Guevara
Doña Vicenta Guevara Moreno.....	Idem	Rto. Armas, 86.....	Alférez don Angel Rodríguez Guevara
Don Luis Alonso de Dios..... Doña Isabel Sánchez García.....	Idem	Inf. Victoria, 28.....	Cabo Miguel Alonso Sánchez
Don Eusebio Alonso García..... Doña Agustina Dalola Lararo.....	Idem	Inf. C. Comb., 2.....	Cabo Matías Alonso Dalola
Don Venancio Alonso Rojo..... Doña Teodora López Luis	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Cabo David Alonso López
Don Maximiano Antón Alvarez..... Doña Anrea García de Frutos.....	Idem	Inf. Toledo, 26.....	Cabo Mauricio Antón García
Don Mariano Losañez Herranz..... Doña Teodora de Miguel Herrero.....	Idem	Inf. Mérida, 35.....	Cabo Rufino Losañez de Miguel
Don Manuel Madorrán Comas..... Doña Catalina Ruiz López	Idem	Reg. Inf. 92.....	Cabo Vicente Madorrán Ruiz
Don Florentino Ayesa Porta..... Doña María Garcés Ochoa.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Cabo Pedro Ayesa Garcés
Don Eustaquio Torre Sanz..... Doña Ursula Romero Antón.....	Idem	Inf. C. Comb., 2.....	Cabo Antonio Torre Romero
Don Sinforsoso Arroniz Mújica..... Doña Catalina Querejazu Mendoza.....	Idem	F. E. T. Alava.....	Cabo Francisco Arroniz Querejazu
Don Luis Barreiro Domínguez..... Doña Dolores Mera Alvarez.....	Idem	Inf. Burgos, 31.....	Soldado Serafín Barreiro Mera
Don Fernando Alonso Enríquez..... Doña Josefa González Incógnito.....	Idem	Rto. Inf. 32.....	Soldado José Alonso González
Don Gerardo Arroyo Esteban..... Doña Orosia Gómez	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Tomás Arroyo Gómez
Don Gregorio Arranz Alvarez..... Doña Fernanda Rico Domingo.....	Idem	Caz. Melilla, 3.....	Soldado Fermín Arranz Rico
Don Jesús Alvarez Castilla..... Doña Ana Fernández Martín.....	Idem	Inf. Victoria, 28.....	Soldado Antonio Alvarez Fernández
Don Angel Lourinho Bugallo..... Doña Rita Pandelo Gómez.....	Idem	Inf. Zamora, 29.....	Soldado Pedro Lourinho Pandelo
Don Pedro Amiano Alustiza..... Doña Petra Martínez de Znazo.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado José María Amiano Martínez
Don Manuel Aznar Estella..... Doña Cayetana Vicente Redondo.....	Idem	Inf. Gerona, 18.....	Soldado José Aznar Vicente

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			4	septiembre	1937	Madrid	El Escorial	Madrid	
5.000,00			17	abril	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.000,00			29	abril	1938	Salamanca	Los Santos	Salamanca...	
795,50			21	diciembre	1938	Idem	Mata de Armuña ...	Idem	4
795,50			29	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			1	junio	1938	Burgós	Zúmel	Burgos	
795,50			25	abril	1938	Segovia	Marazoleja	Segovia	
795,50			24	abril	1937	Idem	Aldea Real	Idem	3
795,50			2	abril	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	25	mayo	1938	Navarra	Ujué	Navarra	
795,50			29	agosto	1937	Soria	P. de San Esteban.	Soria	
795,50			19	julio	1937	Vitoria	Vitoria	Alava	
693,50			28	agosto	1936	Orense	Ramiranes	Orense	
693,50			22	abril	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50			10	septiembre	1937	Burgos	Ciandoncha	Burgos	4
693,50			1	septiembre	1937	Valladolid	Cocejes de Iscar ...	Valladolid ...	
693,50			18	octubre	1936	Salamanca	P. de Bracamonte..	Salamanca ...	
693,50			26	julio	1937	La Coruña	Betanzos	La Coruña...	
693,50			9	febrero	1938	Alava	Zaldundo	Alava	
693,50			25	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Félix Alcaya Carbonell..... Doña Bienvenida Bailera Gracia.....	Padres	Inf. Granada, 18.....	Soldado Félix Alcaya Bailera
Don Manuel Baamil Trillo..... Doña Bernarda Trillo Berbia.....	Idem	Inf. Milán, 32.....	Soldado Amador Baamil Trillo
Don Gregorio Arcos Arnedo..... Doña Ildelfonsa Escribano Arriazu.....	Idem	Zap. Minad. 5.....	Soldado Julián Marcos Escribano
Don Manuel Arias Menéndez	Idem	Rto. Art. 15.....	Soldado Faustino Arias Menéndez
Doña Manuela Menéndez Fernández.....	Idem	P. Art. 5.º C. E.....	Soldado Valentín Pampliega Alvarez
Don Agustín Pampliega Antón..... Doña Julia Alvarez Villanueva.....	Idem	Inf. Canarias, 39.....	Soldado Serafín Alvarez Alonso
Don Francisco Alvarez Díaz	Idem	Caz. Serrallo, 8.....	Soldado José Barreiro Rodríguez
Doña Jerónima Alonso Suárez.....	Idem	Inf. Zamora, 19.....	Soldado Tomás Seoane Cagiao
Don Eladio Barreiros..... Doña Adelaida Rodríguez Berjano	Idem	B. Mña. Sicilia, 8..... Caz. Ceriñola, 6.....	Soldado José Villabona Nuin
Don Silvestre Seoane Peteiro..... Doña María Cagiao Sánchez.....	Idem	Reg. Art. 15.....	Soldado Julián Villabona Nuin
Don Dionisio Villabona Engui..... Doña Pía Nuin	Idem	Caz. Navas, 2.....	Soldado José Asenjo Herrero
Don Luis Araujo Taboada..... Doña Teresa Formoso Dorrio.....	Idem	Btón. Zap. 7.....	Soldado José Araujo Formoso
Don Higinio Asenjo Barón..... Doña Petra Herrero del Río.....	Idem	Caz. Ceriñola, 5.....	Soldado Manuel González Baelo
Don Rogelio González González..... Doña Guillerma Baelo.....	Idem	Inf. Granada, 6.....	Soldado Rufino Vergara Huete
Don Manuel Vergara Aznar..... Doña María Esteban Huete.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25.....	Soldado Antonio Mañas Lara
Don José Mañas Pozo..... Doña Josefa Lara Mellado.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Bernardo Valdeón del Castillo
Don Eugenio Valdeón de la Puente..... Doña Teodora del Castillo Díaz.....	Idem	Mont. Flandes, 5.....	Soldado Mariano Andrés Delgado
Don Emilio Andrés Tobar..... Doña Julia Delgado Poza.....	Idem	Inf. Granada, 6.....	Soldado Pedro Aramburu Illarramendi
Don Antonio Aramburu Aramburu..... Doña Francisca Illarramendi Alcrota.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado Longinos Almaraz Seronero
Don Toribio Almaraz de la Iglesia..... Doña Modesta Seronero Fernández.....	Idem	Idem	Soldado Francisco Alava Serrano
Don Benito Alava Pardo..... Doña Carmen Serrano Eneriz	Idem	Legión	Soldado Saturnino Aragón Zubieta
Don José María Aragón Guillén..... Doña Paula Zubieta Arasti.....	Idem	Legión	Legionario Manuel Alonso Blanco
Don Antonio Alonso García..... Doña Isabel Blanco Rodríguez.....	Idem		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			9	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			11	marzo	1937	La Coruña	Mugía	La Coruña...	
693,50			8	septiembre	1936	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50			26	junio	1938	Oviedo	Cangas de Narcea...	Oviedo	
693,50			20	enero	1939	Burgos	Estépar	Burgos	
693,50			9	marzo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas...	
693,50			11	julio	1937	Orense	Pereño de Aguiar...	Orense	
693,50			28	febrero	1937	La Coruña	Betanzos	La Coruña...	
693,50			12	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			12	febrero	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	12	abril	1937	Orense	Bóveda	Orense	
693,50	(1)		19	julio	1937	Palencia	P. de Campos	Palencia	4
693,50			28	octubre	1937	León	Arganza	León	
693,50			21	julio	1937	Navarra	Fitero	Navarra	
693,50				enero	1939	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			11	enero	1937	Valladolid	Olmedo	Valladolid	
693,50			4	diciembre	1936	Burgos	Villagutiérrez	Burgos	
693,50			8	abril	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	
693,50			22	mayo	1938	Zamora	Cañizal	Zamora	
693,50			21	octubre	1937	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50			11	enero	1938	Idem	Arguedas	Idem	
2.106,00			28	julio	1937	Orense	Laza	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Luis Alejandro Aguilar Galindo..... Doña Elisa Herce Conde.....	Padres	Legión	Legionario Luis Alejandro Herce
Don Bernardo Los Arcos Bujanda..... Doña Estefanía Eraso Aerdia.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Marcos Los Arcos Eraso
Don Jesús Sotelo López..... Doña María Josefa López Rivero.....	Idem	Inf. Marina.....	Soldado Claudio Sotelo López
Don Benito Sobral Alonso..... Doña Josefa Zúñiga Rivero.....	Idem	Armada	Marinero Angel Sobral Zúñiga
Don Francisco Blázquez Campos..... Doña Rosa Bautista Gómez.....	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Lucas Blázquez Bautista
Don Martín Aranda Ruiz..... Doña Feliciano Córdoba.....	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Gregorio Aranda Córdoba
Don Indalecio Aldama Santacoloma..... Doña Cayetana Mendieta Beraza.....	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista José Aldama Mendieta
Don Toribio Azcárate Atindo..... Doña Bárbara Azcárate y Urmeneta.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Leoncio Azcárate Azcárate
Don Fernando Alfaro Martínez..... Doña Victorina Pastor Martínez.....	Idem	F. E. T. Logroño...	Falangista Vicente Alfaro Pastor
Don Gabriel Almansa Hernández..... Doña María Lebrón Pérez.....	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Antonio Almansa Lebrón
Don Antonio López Rendos..... Doña Antonina González Vega.....	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Alejandro López González
Don Vicente Arzo e Irurzun..... Doña Bonifacia García de Miguel.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Aniceto Arzo García
Don Angel-Germán Alvarez Rafael..... Doña Francisca Boya Alonso.....	Idem	F. E. T. E. Negras.	Soldado Baldomero Alvarez Boya
Don Manuel Vidal Crespo..... Doña Carmen Núñez Bugía.....	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Raimundo Vidal Núñez
Don Abilio Alzorritz Maestro..... Doña Estefanía Garayos	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Porfirio Alzorritz Garayoa
Don Jesús Aparicio González..... Doña Elvira López López.....	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Jesús Aparicio López
Don Francisco Bermejo Mérida..... Doña Remedios García Serralvo.....	Idem	F. E. T. Marrocos...	Falangista Antonio Bermejo García
Don Pedro Arribas Pérez..... Doña Fidele de la Peña Martín.....	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Salvador Arribas de la Peña
Don José Mendinueta Lacunza.....	Padre	F. E. T. Navarra...	Falangista Miguel Mendinueta Martínez
Don Francisco Andueza Pérez..... Doña Asunción Osés Ozeoidi.....	Padres	F. E. T. Alava.....	Falangista Mateo Andueza Osés
Don Hermanegildo Haro Loscos..... Doña Gregoria Garcés Blasco	Idem	F. E. T. Soria.....	Falangista Agustín Haro Garcés

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			14	enero	1937	Sevilla	F. de Andalucía	Sevilla	
693,50			15	septiembre	1937	Navarra	Iguzquiza	Navarra	
1.354,75			7	marzo	1938	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña...	
970,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Puenteáreas	Pontevedra..	
693,50			30	julio	1937	Salamanca	Macotera	Salamanca ..	4
693,50			7	diciembre	1936	Logroño	Aguilar del Río	Logroño	
693,50			23	junio	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	
693,50			16	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			2	mayo	1937	Logroño	Cornago	Logroño	
693,50			15	abril	1937	Sevilla	Morón de la F.	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	23	julio	1938	Palencia	Palencia	Palencia	6
693,50			20	septiembre	1936	Navarra	Ochavi	Navarra	7
693,50			11	diciembre	1937	Zamora	Pozuelo de Tábara..	Zamora	
693,50			10	octubre	1938	La Coruña	Betanzos	La Coruña...	
693,50			24	septiembre	1936	Navarra	Larrasoña	Navarra ..	
693,50			29	agosto	1937	Burgos	Langa de Duero ...	Burgos	
693,50			15	abril	1938	Melilla	Melilla	Málaga	4
693,50			31	diciembre	1937	Burgos	Pinillatransmonte	Burgos	
693,50			30	agosto	1937	Navarra	Huartearaquil	Navarra	
693,50			3	julio	1937	Idem	Lerín	Idem	
693,50			5	junio	1937	Soria	Gómara	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Francisco Lariño Sánchez..... Doña Alfonsa Escobar	Padres	F. E. T. Toledo.....	Falangista Carmelo Lariño Escobar
Don Lorenzo Lamadrid Alonso..... Doña Felisa Pérez Fernández.....	Idem	F. E. T. Palencia.....	Falangista Indalecio Lamadrid Pérez
Don Vicente Astudillo González..... Doña Victoria Fernández Torres.....	Idem	F. E. T. Castilla.....	Falangista Luis Astudillo Fernández
Don Crescencio López Virto..... Doña María Izal Chueca.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Luis López Izal
Don Celestino Ajuria González de Garibay..... Doña María Garrido Delgado.....	Idem	F. E. T. Vitoria.....	Falangista Florencio Ajuria Garrido
Don Estanislao Abril Velasco..... Doña Apolonia Elizalde Lizarba.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Angel Abril Elizalde
Don Santos Abajo Serrano..... Doña Victorina Sáez Arnáez.....	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Victoriano Abajo Sáez
Don Ricardo Figueras Miró..... Doña Josefa Montala Cardo.....	Idem	F. E. T. Segovia.....	Falangista Fernando Figueras Montala
Don Bartolomé Urutia Olivetti..... Doña María Lasaga Escandi.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista José Luis Urutia Lasaga
Don Nicolás Anguiano Avecia..... Doña Adela López Davalillo.....	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Angel Anguiano López
Don José Tenorio Martín..... Doña Josefa Vázquez López	Idem	Inf. Marina	Soldado José Tenorio Vazquez
Don David López Domínguez..... Don Benito Blanco y Blanco.....	Padre	Legión	Cabo Benigno López Rubio
Don Antonio Alonso Incógnito..... Don Rufino Alonso Hernández.....	Idem	Inf. Zaragoza, 30.....	Soldado Abel Blanco Quintanas
Don Carlos García Díez..... Don Francisco Baztán Bernueta.....	Idem	Rto. Art. 6.....	Soldado Jesús Alonso Fernández
Don Juan Burguera Vidal..... Don Antonio Esnoz Zalba.....	Idem	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Ubaldo Alonso Mielgo
Don Desiderio Cano Gutiérrez..... Don Felipe Hernández Sánchez.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Amancio García Barcoacanal
Don Alejandro Alcida Arribal..... Don Toribio López García.....	Idem	Mtña. Arapiles, 7.....	Soldado Francisco Baztán Martínez
Don Doroteo del Brío Nicolás..... Don Constantino González Durán.....	Idem	Reg. Art. Mallorca.....	Soldado Juan Burguera Ballester
Don Victoriano Ameztegui Aguirre.....	Idem	Reg. Iudicia, 6.....	Soldado Joaquín Esnoz Anieta
Don Anacleto Angulo Pajares..... Don Miguel Acosta Ortega.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Antonio Cano Ortiz
Don José Arraiza Mendioroz..... Don Norberto Marquín Argote.....	Idem	Inf. S. Quintín.....	Soldado Nicolás Hernández Palazueto
Don Victorino Alvarez Abecia..... Doña Agustina Martín Oliveira.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado Antonio Alcida Lizárraga
Doña Concepción Soler Fuentes..... Doña María del Carmen Herrera Galán.....	Madre	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Miguel López Villota
Doña Agustina Arteaga Fico..... Doña Catalina Arriola Larrea.....	Idem	Inf. Cerinola, 6.....	Soldado Baltasar del Brío Rodríguez
	Idem	Legión	Legionario José González Cabanillas
	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Pío Ameztegui Egozcué
	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado Celestino Ameztegui Egozcué
	Idem	F. E. T. Burgos.....	Falangista Avelino Angulo Pérez
	Idem	F. E. T. Marcos.....	Falangista Francisco Acosta Estévez
	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Luis Arraiza Aucarazpe
	Idem	F. E. T. Alava.....	Falangista Dionisio Marquín Garay
	Idem	Idem	Falangista Alberto Alvarez García
	Idem	C. Combate, 2.....	Teniente don Alfonso Fernández Martín
	Idem	Armada	Teniente de navío don Luis Ugidos Soler
	Idem	Legión	Alférez don Cándido Acuña Herrera
	Idem	Idem	Sargento don Leopoldo Alvarez Arteaga
	Idem	Inf. América, 23.....	Sargento don Primitivo Oroz Arriola

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			28	enero	1938	Toledo	Cazalegas	Toledo	
693,50			21	enero	1938	Santander	Cambarco	Santander	
693,50			1	enero	1937	Salamanca	Zorita de la F.	Salamanca	
693,50			10	octubre	1936	Navarra	Corella	Navarra	
693,50			26	septiembre	1937	Vitoria	Apellániz	Alava	
693,50			27	diciembre	1936	Navarra	Berbinzana	Navarra	
693,50			22	septiembre	1937	Burgos	Ciruelos de Cervera.	Burgos	
693,50			20	noviembre	1938	Tarragona	Montblanch	Tarragona	
693,50			2	mayo	1937	Navarra	Ireiroz-Ulzama	Navarra	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	3	diciembre	1936	Burgos	Miranda de Ebro....	Burgos	4
970,00			7	marzo	1938	Huelva	Tharsis	Huelva	
2.178,00			10	enero	1939	Zamora	Benavente	Zamora	
693,50			22	febrero	1937	Orense	La Merca	Orense	
693,50			22	junio	1937	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50			28	agosto	1938	Zamora	Carrascal	Zamora	
693,50			13	febrero	1937	Burgos	Robredo Temiño ...	Burgos	
693,50			31	mayo	1937	Navarra	Santacara	Navarra	
693,50			10	junio	1937	Baleares	Felanitx	Baleares	
693,50			28	octubre	1938	Navarra	Zuberi	Navarra	
693,50			31	diciembre	1937	Santander	Gibaja (Ranales) ...	Santander	
693,50			26	marzo	1938	Zamora	Zamora	Zamora	
693,50			1	abril	1937	Navarra	Echarri-Arazaz	Navarra	
693,50			31	diciembre	1937	Burgos	Medina del Pomar.	Burgos	
693,50			3	abril	1938	Zamora	V. de los Escuderos.	Zamora	
2.106,00			15	julio	1937	Pontevedra	Marín	Pontevedra	
693,50			18	junio	1937	Navarra	Sarasa	Navarra	
693,50			16	septiembre	1937	Navarra	Sarasa	Navarra	
693,50			28	noviembre	1936	Burgos	R. Valle To balina	Burgos	
693,50			10	abril	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
693,50			30	julio	1936	Navarra	Uterga	Navarra	
693,50			9	octubre	1936	Alava	Marquinez	Alava	
693,50			4	abril	1937	Idem	Salinillas de B.	Idem	
5.000,00			7	marzo	1939	Vigo	Vigo	Pontevedra	
7.500,00			9	agosto	1936	Madrid	La Coruña	La Coruña	8
4.000,00			6	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			3	octubre	1937	Zamora	Zamora	Zamora	9
3.500,00			1	noviembre	1937	Navarra	Sagüés	Navarra	4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rosaura Alonso Alvarez.....	Madre	C. Combate, 2.....	Cabo Bernardino Fernández Alonso
Doña Juana Alares Moreno.....	Idem	Idem	Cabo Antonio Soria Alares
Doña Juliana Valbuena Bravo.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Adrián Merino Valbuena
Doña Felipa Pulido Regaña.....	Idem	Inf. Castilla, 3.....	Soldado Manuel Valero Pulido
Doña Lucila Amigot Pérez.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado Fidel Verdermigot
Doña Catalina Benito Blanco.....	Idem	Inf. Lepanto, 5.....	Soldado Quintín Crisóstomo Benito
Doña María Arrieta Esain.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado Jesús Errea Arrieta
Doña María Burgos Jiménez.....	Idem	Cab. Villarrobledo.....	Soldado Clemente Díaz Burgos
Doña Luisa Alberdi Iruretagoyena.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado José Querejeta Alberdi
Doña Natalia Alonso de la Fuente.....	Idem	Caz. Ceuta, 7.....	Soldado Primitivo Alonso Alonso
Doña Griselda Alvarez Castaño.....	Idem	Inf. Montaña, 32.....	Soldado Víctor Alvarez Alvarez
Doña Matilde Alvarez Campano.....	Idem	Reg. Transmisiones.....	Soldado Rafael Campano Alvarez
Doña Escolástica Aranda Marqués.....	Idem	Inf. Gerona, 18.....	Soldado Juan Flores Aranda
Doña Lucrecia Alonso Alvarez.....	Idem	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Antonio Benítez Alonso
Doña Cristina Aranda García.....	Idem	C. Combate, 2.....	Soldado Pascual Morata Aranda
Doña Norberta Conejo Sobrino.....	Idem	Bón. Toledo, 1.....	Soldado Felipe Oropesa Conejo
Doña Claudia Vivanco Berrondo.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Angel Gómez Vivanco
Doña María de la Concepción Briz Domínguez.....	Idem	Inf. Galicia, 19.....	Soldado Luis Briz Domínguez
Doña Ramona Varela Coego.....	Idem	Inf. Montaña, 23.....	Soldado Emilio Fernández Varela
Doña Donata Arrieta Mendizábal.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Ambrosio Arcués Arrieta
Doña Ana Baeza Médina.....	Idem	Legión	Legionario Justo Ortega Baeza
Doña Guadalupe Antoraz Hernández.....	Idem	Idem	Legionario Cándido del Castillo Antoraz
Doña Carmen Alonso del Riesgo.....	Idem	Idem	Legionario Jesús Díaz Alonso
Doña Consuelo Castro Tobio.....	Idem	F. E. T. Vigo.....	Falangista Ramón Castro Tobio
Doña Anunciación Argüello Centeno.....	Idem	F. E. T. Zamora.....	Falangista Cirilo Panizo Arguello
Doña Leopoldo Abrego Murugarren.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Vicente Aoiz Abrego
Doña Eufrasia Aznarez Garde.....	Idem	Idem	Falangista Jesús Navarro Aznarez
Doña Martina Labayen Zabaleta.....	Idem	Tercio Lácar	Falangista Cristóbal Echave Labayen
Doña Petra Aramendia Garralda.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Pedro Zabalegui Aramendia
Doña Avelina Alvarez Alvarez.....	Idem	F. E. T. León.....	Falangista Leoncio García Alvarez
Doña Paula Antolín García.....	Idem	F. E. T. Palencia.....	Falangista Jesús Caballero Antolín
Doña Africa Hermida Fernández.....	Idem	Inf. núm. 35	Capitán don Manuel Castrillón Villasuso
Doña Juana Rumeaux Alex.....	Viuda	Artillería	Capitán don Joaquín Burgos Peiró
Doña Rosa Toba Toba.....	Idem	Ingenieros	Alférez don José Llorente Santamaria
Doña Eugenia Sebastián Ucar.....	Idem	Guardia Civil	Alférez don Angel Castellanos Corvín
Doña Damiana Lascasas Baltueña.....	Idem	Sanidad	Alférez don Fernando Alonso Ley
Doña María Guerrero Villoslada.....	Idem	Rgs. Alhucemas, 5.....	Alférez don Antonio Olivares Gómez
Doña Julia Albertos Criado.....	Idem	Infantería	Suboficial don Carmelo Bello Vila
Doña María Amelia Espifeira Torrente.....	Idem	Legión	Cabo José Chao García
Doña Cleofé Martínez Martínez.....	Idem	G. Civil	Cabo Félix Alvarez Moral
Doña Melitona Villaverde López.....	Idem	C. Combate, 2	Soldado Droteo Rodríguez Contententes.....
Doña Carmen González Meiriño.....	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Francisco Gómez Soto
Doña Manuela Vergel Luis.....	Idem	Idem	Soldado Leandro Martín Andrés
Doña Lorenza Vázquez González.....	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Lope Roñcero Domínguez
Doña Isidora Hernández Díaz.....	Idem	C. Combate, 2	Soldado Restituto Harroero Cubillos
Doña Amelia Viera Castellano.....	Idem	Inf. Canarias, 39	Soldado José Hernández García
Doña Dionisia Hernández López.....	Idem	Idem	Soldado Florencio Sierra Tacoronte
Doña María Antón Gregorio.....	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Avelino Tembrás López
Doña Ceferina Pérez Porto.....	Idem	Artillería 48	Soldado Jesús Anenel Quintáns
Doña Victoria Elvira Salcedor.....	Idem	Bón. Arapiles, 7	Soldado Felipe Asurmendi Armendariz
Doña Julia Escudero Palomo.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25.....	Soldado Severino Delgado Martínez
Doña Josefa del Val Martínez.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.....	Soldado Pascual Saldaña Nieva
Doña Angeles Benito Manso.....	Idem	Zaps. Mins. 6	Soldado Eladio Ruiz Hernández
Doña Francisca Berber Muley.....	Idem	C. Combate	Soldado Francisco García Berenguer
Doña Antonia Hernández Santana.....	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Soldado Domingo Nuez Vega
Doña María del Castillo Guerrero.....	Idem	Cazs. Mnres., 2.....	Soldado Francisco Barranco Peregrina
Doña Claudia Adeva Trapero.....	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Casimiro Muñoz del Valle
Doña María Edo Herrero.....	Idem	Artillería 9	Soldado Feliciano Edo Marco
Doña Carmen Gómez López.....	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Rafael Romero Rodríguez
Doña Dolores Antequera García.....	Idem	Legión	Legionario Manuel Sánchez Cortijo
Doña Francisca Molina García.....	Idem	G. Civil	Guardia Antonio Jiménez Castro

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,00			2	junio	1938	León	Astorga	León	
795,00			5	julio	1938	Zaragoza	Admunia D.ª Godina	Zaragoza	
693,50			4	abril	1937	Palencia	Báscones de Ojeda	Palencia	
693,50			20	agosto	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
693,50			21	agosto	1936	Navarra	Villafrauca	Navarra	
693,50			31	agosto	1937	Avila	Piedrahíta	Avila	
693,50			5	septiembre	1937	Navarra	Zuriain	Navarra	
693,50			3	septiembre	1936	Málaga	Fuengirola	Málaga	
693,50			21	abril	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50			18	octubre	1937	Zamora	Villarín de Campos	Zamora	
693,50			8	marzo	1937	Oviedo	San M. del Rey	Oviedo	
693,50			6	junio	1938	León	Vilecha	León	
693,50			3	septiembre	1936	Zaragoza	Ambel	Zaragoza	
693,50			1	julio	1937	Zamora	Chanos	Zamora	
693,50			30	diciembre	1936	Zaragoza	Castejón de Alarba	Zaragoza	
693,50			21	abril	1938	Toledo	Gálvez	Toledo	4
693,50			21	agosto	1937	Burgos	Fresno de Pusa	Burgos	
693,50			24	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			28	julio	1938	Pontevedra	Colada	Pontevedra	
693,50			15	julio	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
2.250,00			14	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
2.106,00			5	enero	1938	Valladolid	Alaejos	Valladolid	
2.106,00			3	septiembre	1936	Oviedo	Sama de Langreo	Oviedo	
693,50			11	diciembre	1936	Pontevedra	Porriño	Pontevedra	
693,50			28	marzo	1938	Zamora	Fuentes de Ripoli	Zamora	
693,50			11	febrero	1937	Navarra	Mirandá de Arga	Navarra	
693,50			29	abril	1937	Idem	Pamplona	Idem	10
693,50			17	septiembre	1936	Idem	Leira	Idem	
693,50			20	septiembre	1936	Idem	Obanos	Idem	
693,50			28	diciembre	1937	León	Adrados de Ordás	León	
693,50			11	enero	1939	Palencia	Dueñas	Palencia	
7.500,00			21	diciembre	1938	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
7.500,00			21	diciembre	1937	Teruel	Burbáguena	Teruel	
5.000,00			22	julio	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	11
5.000,00			20	agosto	1936	Navarra	Tudela	Navarra	
4.000,00			17	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00			21	julio	1937	Melilla	Melilla	Málaga	4
4.310,00			8	febrero	1937	Idem	Idem	Idem	
2.178,00			3	abril	1938	F. Caudillo	Ej Ferrol del C.	La Coruña	
3.830,00			25	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12
693,50			6	julio	1938	Guadalajara	Las Inviernas	Guadalajara	
693,50			24	febrero	1937	Orense	San Cristóbal	Orense	4
693,50			4	mayo	1937	Zamora	Toro	Zamora	
693,50			7	julio	1937	Cáceres	Villasbuenas de G.	Cáceres	
693,50			30	agosto	1937	Zaragoza	Novillas	Zaragoza	13
693,50			5	mayo	1937	Las Palmas	Moya (Fontanales)	Las Palmas	
693,50			23	mayo	1938	Tenerife	La Laguna	Tenerife	
693,50			13	mayo	1938	La Coruña	Seijo	La Coruña	
693,50			26	enero	1937	Idem	Teo	Idem	
693,50			14	junio	1937	Logroño	Mendavia	Navarra	
693,50			4	mayo	1937	Palencia	H. de Pisuerga	Palencia	
693,50			16	junio	1937	Burgos	Burriel	Burgos	
693,50			30	mayo	1938	San Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	4
693,50			29	diciembre	1937	Melilla	Melilla	Málaga	
693,50			25	septiembre	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			2	mayo	1938	Granada	Granada	Granada	
693,50			2	septiembre	1937	Valladolid	Aldea de S. Miguel	Valladolid	
693,50			1	enero	1938	Teruel	Cedrillas	Teruel	
693,50			19	junio	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
2.106,00			28	septiembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
3.200,00			2	diciembre	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Alzaga Aramburu.....	Madre	Carabineros	Carabiniere Teodoro López Gil
Doña María Jesús Hermosilla Sancho....	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Isidoro Alonso Alonso
Don Jesús Sorribas Goicoechea.....	Huérano	G. Civil	Guardia Jesús Sorribas Rodríguez
Doña Concepción Asuero Sáenz Cenzano.	Viuda	Infantería	Teniente Coronel don Félix Churruga Dotres
Don Alejo Gutiérrez de Rubalcava y Molinar			
Don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Molinar	Huérano	Idem	Comandante don Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Castañeda
Don José María Gutiérrez de Rubalcava y Molinar			
Don Gaspar Tapia Ruano García.....			
Doña Manuela Tapia Ruano García.....			
Doña María del Rosario Tapia Ruano García	Idem	Idem	Comandante don José Tapia Ruano y Norma
Don Fernando Tapia Ruano García.....			
Doña Ana Gómez Ruiz.....	Viuda	O. M.	Oficial primero don Luis Casal García
Doña Ana María de la Luz Casal Gómez.	Huérana		
Doña Custodia Díez Sánchez.....	Viuda	G. Civil	Teniente don Valeriano Herráiz García
Doña Carmen Picó Menéndez.....			
Doña Elena Picó Menéndez.....	Huérana	O. M.	Oficial segundo don Salvador Picó Izquierdo
Doña Adela Picó Menéndez			
Doña María María López.....	Viuda		
Don Alfonso Martínez María.....			
Don Arturo Martínez María.....	Huérano	Infantería	Alférez don Pío Martínez Martínez
Doña Manuela Martínez María.....			
Doña Francisca Pérez Lussón.....	Viuda	Veterinaria	Veterinario don Francisco Sánchez López
Doña Gabriela Navarro López.....	Idem	Infantería	Suboficial don José Mañas Cortés
Doña Manuela Jiménez Fernández.....	Idem	Inf. Marina	Sargento don Arturo Hernández Galindo
Doña Soledad Rillo Rubio.....	Idem	G. Civil	Sargento don Luciano Rubio Rubio
Doña Araceli Trueba Maza.....	Idem	Idem	Cabo Braulio Agustín Sanz
Doña Ignacia Grandes Aguado.....	Madre	Idem	Guardia Florencio Fernández Grande
Doña Laura Riaño Valcárcel.....	Viuda	Idem	Guardia Cesáreo Gutiérrez Rodríguez
Doña Felisa Tirilonte González.....	Idem	Idem	Guardia Eudocio López Martín
Doña Juana Domínguez Herrera.....	Madre	Idem	Guardia Domingo Rodríguez Domínguez
Doña Rosario Postigo Rando.....	Viuda	Idem	Guardia Federico Domínguez García
Doña Ramona Cuenca Milán.....	Idem	Idem	Guardia Roque Gol Cuenca
Doña María López Peinado.....	Idem	Idem	Corneta Luis Martín López
Doña Jacoba Acosta Gallardo.....			
Doña Dolores Acosta Gallardo.....			
Don José Acosta Gallardo.....	Huérano	Ingenieros	Comandante don José Acosta Tovar
Doña Pilar Acosta Gallardo.....			
Doña Edelmira Castillo López.....	Viuda	Intendencia	Comandante don Francisco Rueda y Pérez de la Raza
Doña María de la Paz Torres Fontela....	Idem	Sanidad	Comandante Médico don Ángel Capa Arábitorre
Doña María Fernández de la Gomera y González del Campillo.....	Idem	Artillería	Capitán don Luis de Castro y Romero
Don Julio Castro González.....	Huérano		
Doña Josefa Guirado Guirado.....	Huérana	G. Civil	Capitán don Joaquín Serena Euamorado
Doña María Baldoví Morales.....	Idem	Sanidad	Capitán Médico don Amadeo Fernández Gómara
Doña Manuela Sánchez Fernández.....	Idem	G. Civil	Teniente don Sabstiano Sánchez González
Doña Esperanza Fullana Samundl.....	Idem	Idem	Guardia Mariano Mari Mari

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.100,00			23	septiembre	1937	Guipúzcoa	Aragüés del Puerto.	Huesca	4
693,50			11	enero	1938	Burgos	Miranda de Ebro ...	Burgos	
3.100,00			14	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	14
6.000,00			5	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20
4.500,00			3	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	15
4.500,00			22	septiembre	1936	Idem	Córn	Málaga	16
2.700,00			10	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid	17
2.500,00			1	octubre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid ...	Valencia Cid	20
2.500,00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	18
2.800,00			20	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	19
3.750,00			1	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
2.155,00			26	septiembre	1936	Almería	Almería	Almería	
1.574,40			10	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.915,00			1	marzo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	20
1.732,50			22	julio	1938	Santander	Entrambasaguas ...	Santander ...	
1.550,00			1	septiembre	1937	Logroño	Tudelilla	Logroño	
1.550,00			22	agosto	1937	Santander	Cillorigo	Santander ...	
1.550,00			22	julio	1936	Idem	Reinosa	Idem	
1.550,00			20	noviembre	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	21
1.550,00			6	septiembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
1.550,00			16	agosto	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid ...	Valencia ...	20
1.550,00			26	julio	1936	Granada	Granada	Granada	
10.100,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	22
9.000,00			8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	23
9.000,00			9	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00			15	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	24
7.500,00			17	septiembre	1936	Albacete	Hellín	Albacete	
7.500,00			8	noviembre	1936	Valencia del Cid	Játiba	Valencia Cid	
6.750,00			24	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	23
2.497,00			14	septiembre	1935	Menorca	Ibiza	Baleares	

Artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. n.º 248).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 542).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber que disfrutó el recurrente como empleado municipal y con la pensión que como inútil de la guerra de Africa viene percibiendo, conforme determina la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

4. Estas pensiones se abonarán en tanto conserven la actitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo de 1.825 pesetas anuales que percibe el recurrente como Inspector de Arbitrios Municipales, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les concede en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber anual de 2.007,50 pesetas que percibe el recurrente como Peón Caminero, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señala-

miento. Esta pensión es compatible con el sueldo de 250 pesetas anuales que percibe el recurrente como Aiguacil del Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que viene percibiendo la interesada, por haberse justificado en el expediente que el causante fué hecho prisionero y murió en el cautiverio sin mengua del honor militar, estando, por tanto, comprendida en los artículos 67 y 71 del Estatuto que se cita en la relación y Orden de Marina de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 116). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

9. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con la viudedad que viene disfrutando la interesada, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con la que viene percibiendo la interesada como viuda del Maestro nacional don Saturnino Navarra Jaranta, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 21 de octubre de 1939 (D. O. núm. 21), por haberse justificado en el expediente informativo tramitado al efecto que se sublevó con su regimiento, siendo muerto por los rebeldes en acción declarada, hecho de guerra por Orden de 23 de octubre de 1940 («Diario Oficial» núm. 244), estando, por tanto, comprendido en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. número 72) por haberse comprobado en el expediente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por Orden de 27 de octubre de 1939 (D. O. núm. 22), correspondiéndole, por tanto, la pensión cuya cuantía se fija en el presente señalamiento. La percibirá en, conserve

la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Ahora, como la interesada cobra un sueldo del Estado de 4.000 pesetas, deberá abonársele la pensión en tanto la suma de lo cobrado por ambos conceptos no exceda de 5.000 pesetas, con arreglo al párrafo tercero del artículo 95 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

14. Se desestima la petición de pensión formulada por doña Elena Rodríguez Aguirre, como madre del causante, toda vez que, con arreglo al artículo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, tiene derecho el huérfano a la pensión que se le concede, la cual se abonará a los legítimos herederos del causante desde la fecha que se indica hasta el día 12 de diciembre de 1939, fecha en que falleció el referido huérfano. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido satisfechas a cuenta del presente señalamiento.

15. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y hasta las fechas que a continuación se detallan: don Alejo, hasta el 1 de marzo de 1951; don Joaquín, hasta el día 5 de febrero de 1953, y don José María, hasta el 9 de diciembre de 1954, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad, acumulándose la parte del que cese en el percibo, por partes iguales, entre los otros, debiendo recibirla todos por mano de su tutor legal.

16. Revisado el expediente de pensión que viene disfrutando con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. núm. 199), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Gaspar, hasta el 20 de mayo de 1948; don Fernando, hasta el día 23 de septiembre de 1953, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará por mano del representante legal en tanto sean menores de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 31 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 293), el cual queda sin efecto.

17. Este señalamiento se abonará en la siguiente forma: los atrasos correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 10 de noviembre de 1936 y 27 de mayo de 1939, fecha en que falleció doña Ana Gómez Ruiz, quedará a disposi-

ción de los legítimos herederos de ésta. A partir del 28 de mayo de 1939 percibirá la pensión la huérfana, como comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y legislación que se cita en la relación. Lo hará en tanto conserve la aptitud legal.

18. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales, haciéndolo por sí doña Carmen, y por mano de su tutor legal, doña Elena y doña Adela, en tanto sean menores de edad. El abono a todas se hará en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se confirma el derecho a la pensión definitiva a que el mismo se refiere; ahora bien: habiendo fallecido doña María López, el abono se hará en la siguiente forma: desde la fecha que se indica en la relación hasta el 25 de noviembre de 1939 le corresponde a la viuda, y los atrasos que hubiesen dejado de percibir quedarán a disposición de sus legítimos herederos desde el 26 de noviembre de 1939 y con arreglo al artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se abonará la pensión por partes iguales entre los tres huérfanos y en la siguiente forma: a don Alfonso, hasta el 20 de junio de 1948; a don Arturo, hasta el 9 de noviembre de 1949, y a doña Manuela, en tanto conserve la aptitud legal; la percibirán todos por mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad; caso de perderla alguno, su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Revisado este expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199), y acreditado en el mismo el derecho de la solicitante a la referida pensión en la cuantía que se indica en la relación, la percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

21. Revisado este expediente, con arre-

glo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 248), se hace el presente señalamiento por estar comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación. Percibirá la pensión que se le asigna, en tanto conserve la aptitud legal, y teniéndose en cuenta para el abono que entre el sueldo que disfruta como Maestra Nacional y la pensión que se le concede no deberá exceder en ningún caso de las 5.000 pesetas que fija como tope el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo el exceso que resulte de ambas sumas ser rebajado en la citada pensión.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se hace el presente señalamiento por estar comprendido en el Decreto que se cita en la relación, y el que percibirán por partes iguales y en la forma siguiente: doña Jacoba percibirá su parte hasta el día 15 de diciembre de 1939, fecha en que contrajo matrimonio, desde cuya fecha su citada parte acrecerá la de los otros; don José, hasta el día 16 de agosto de 1946, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. Los menores recibirán su parte de mano de su tutor legal, en tanto sean de menor edad. La parte del huérfano que pierda aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. El pago de esta pensión se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido a cuenta de la pensión alimenticia del 50 por 100 que les fué concedida por Orden de 31 de mayo de 1937 (B. O. núm. 226), la cual queda sin efecto.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán los interesados en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen percibido por cuenta del respectivo anterior señalamiento, que queda nulo.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se hace el presente señalamiento, que se abonará en la siguiente forma: la mitad, a la viuda en

tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, al huérfano, que la percibirá hasta el 19 de julio de 1954, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido los interesados por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Señalamiento de haberes pasivos

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado con el haber pasivo que se les señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Manuel Tomé Izquierdo y termina con el Carabinero José Alemany Seguí.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Ilmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones	
					Día	Mes	Año	Punto residencia		Delegación de Hacienda
Don Manuel Tomé Izquierdo.....	Coronel	Infantería	Retirado	1.125,00	1	diciembre	1940	Pamplona	Navarra	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Herenegildo.
Julian Yuste Segura.....	Idem	Artillería	Idem	1.125,00	1	octubre	1940	Sevilla	Sevilla	
Leandro López de Viña y Martínez	Idem	Caballería	Idem	1.125,00	1	septbre.	1940	Valladolid	Valladolid	
Francisco Aguilar y Baena.....	Idem	Artillería	Idem	1.083,33	1	enero	1940	Sevilla	Sevilla	
Enrique Vidal Lorente.....	Idem	Ingenieros	Idem	975,00	1	abril	1940	Cartagena	Cartagena	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Herenegildo.
Alfredo Saralegui Casellas.....	Cap. fragata.	Armada	Idem	1.083,33	1	julio	1940	Madrid	D. G. A. (a)	
Daniel Salgado del Valle.....	Idem	Idem	Idem	1.083,33	1	julio	1940	Idem	Idem (a).....	
Augusto Galdin Iglesias.....	Coronel	Carabineros.	Idem	825,00	1	agosto	1940	Idem	Idem	
Mariano de Alba y del Olmo.....	T. c. médico.	S. Militar.....	Idem	825,00	1	octubre	1939	Idem	Idem	
Enrique González Anleo y Noriega	Comandante.	Caballería	Idem	495,00	1	febrero	1940	Idem	Idem	(a)
Manuel Fernández Puga.....	Idem	Infantería	Idem	541,66	1	abril	1940	San Sebastián	Guipúzcoa	
Emilio Fernández Delgado.....	Cap. Infant.	Marina	Idem	625,00	1	noviembre	1931	Cádiz	Cádiz	
Juan Cabrero Irazoqui.....	Capitán	Infantería	Idem	500,00	1	febrero	1940	Madrid	D. G. Dda.	
Saturrino Gómez Alonso.....	Idem	Idem	Idem	500,00	1	abril	1940	San Sebastián	Guipúzcoa	
Gustavo N.eva Gallardo.....	Idem	Carabineros.	Idem	250,00	1	octubre	1940	Zaragoza	Zaragoza	
Esteban García Torres.....	Teniente	Infantería	Idem	300,00	1	mayo	1940	La Coruña	La Coruña	
Teodoro Argoneses Aparicio	Idem	G. Civil.....	Idem	712,49	1	noviembre	1940	Lejona	Vizcaya	
Fernando Velasco Olmo.....	Idem	Idem	Idem	562,50	1	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	
Secundino Conde González.....	Alférez	Infantería	Idem	312,49	1	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	
César Montalbán Gil	Idem	Ingenieros.....	Idem	125,00	1	abril	1940	Madrid	D. G. Dda.	
Francisco Rodríguez Rodríguez	Idem	Carabineros.	Idem	540,00	1	julio	1940	San Sebastián	Guipúzcoa	
Francisco Avila Castuera.....	Aux. activo.	C. A. S. E.	Idem	637,47	1	abril	1939	Madrid	D. G. Dda.	
Luis Ayora González.....	Idem	Idem	Idem	487,49	1	diciembre	1939	Ceuta	Ceuta	
Rufino González Fuertes.....	M. taller	Idem	Idem	344,40	1	mayo	1940	Trubia	Oviedo	
Gregorio Monzón Capilla.....	M. herrador.	Idem	Idem	650,00	1	abril	1939	Valencia	Valencia	
Baldomero González Jiménez	Aux. Subalt.	Ingenieros	Idem	249,99	1	agosto	1940	Burgos	Burgos	
Mariano Martínez Gómez.....	M. banda	Artillería	Idem	416,66	1	noviembre	1940	Valladolid	Valladolid	
Santiago Aguado Calvo.....	Brigada	Carabineros.	Idem	712,49	1	agosto	1940	Antequera	Málaga	
Alfonso Fortio Grajera.....	Idem	Idem	Idem	337,50	1	junio	1940	San Adrián	Navarra	
Juan Ruiz Sánchez.....	Sargento	G. Civil.....	Idem	275,05	1	abril	1940	Madrid	D. G. Dda.	
Antonio Santoyo Fernández.	Cabo	Idem	Idem	178,25	1	abril	1940	Frailes	Jaén	
Narciso Sesma Manibón.....	Guardia 1.º	G. Civil.....	Retirado	240,00	1	noviembre	1940	Calahorra	Logroño	
Juan Molina Hidalgo.....	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Campillos	Madrid	
Alfonso Prieto Santuiza.....	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Calahorra	Logroño	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezarse a percibirlo			Punto de residencia de Interés y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia	Delegación de Hacienda	
Esteban Román Castillo	Carabin.	Carabineros.	Retirado	213,32	1	mayo	1940	Barcelona		
Agapito Gorjon Rodriguez	Idem	Idem	Idem	41,06	1	octubre	1940	Herrera		
Melchor Gil del Rio	Idem	Idem	Idem	41,06	1	octubre	1940	Almería		
Miguel Lucena Rubia	Idem	Idem	Idem	38,02	1	julio	1940	Cambrils		
Bambón Bargaño Ron	Idem	Idem	Idem	38,02	1	junio	1940	Barcelona		
Francisco Soriano Vinache	Idem	Idem	Idem	20,00	1	mayo	1940	Villajoyosa		
Alfonso Terrones Gil	Idem	Idem	Idem	20,00	1	mayo	1940	Alicante		
Telesforo Sierra Fuerte	Idem	Idem	Idem	20,00	1	septiembre	1940	Idem		
								Villanueva		
								Badajoz		
José Alemany Seguí	Idem	Idem	Idem	20,00	1	octubre	1940	Alicante	Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar roja, vitalicia.	

OBSERVACIONES.—a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrán.

Orden de San Hermenegildo
(Varias Armas)

ORDEN de 14 de enero de 1941 por la que se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones que se indican de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal en reserva y retrado que se menciona.

Su Excelencia el Generalísimo, Jefe del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las pensiones anejas a las condecoraciones que se indican, al personal retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L. número 699), en reserva y retirado por edad.

RELACION QUE SE CITA

Templeos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibirse			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			

Placas pensionadas con 1.500 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva pensión.

INFANTERIA

Tte. Cnel. Hbdo. Comandante	Retd.º extr.	D. Ricardo Vallespin Zayas	23 marzo 1938	1 abril 1938	Subinspección 2.ª Región	Málaga
Comandante	Retd.º extr.	D. Augusto Cano Ortega	28 abril 1940	1 mayo 1940	Consejo Supremo Justicia Militar	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas
Capitán	Retd.º extr.	D. Juan Flores Cordobés	6 mayo 1939	1 junio 1939	Gobierno Militar de Toledo	Toledo
Comandante	Retd.º extr.	D. Demetrio Martín García	26 febrero 1939	1 marzo 1939	Gobierno Militar de Vizcaya	Bilbao

ARTILLERIA

		MARINA.—ESTADO MAYOR GENERAL				
Comandante	Rva. Armada	D. Pedro Zarandona y Posadillo	13 marzo 1940	1 abril 1940	Ministerio de Marina	Santander
Comandante	Armada	D. Carlos Freyter Moreno	27 julio 1931	1 agosto 1931	Ministerio de Marina	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales.

INFANTERIA

Teniente	Retd.º extr.	D. Juan Naranjo Martínez	10 junio 1938	1 julio 1938	Centro I clutamiento num. 43	Oviedo
Teniente	Retd.º extr.	D. Antonio Raluy Abad	13 julio 1938	1 agosto 1938	Gobierno Militar de Las Palmas	Las Palmas
Teniente	Retd.º extr.	D. Gaspar de la Fuente Cardeñes	21 abril 1940	1 mayo 1940	Subinspección 4.ª Región	Barcelona
Teniente	Retd.º edad	D. Eduardo Sardi Quelle	13 sebbre. 1937	1 octubre 1937	Subinspección 1.ª Región	La Coruña
Teniente	Retd.º ord.º	D. Juan Jiménez Cano	4 dicbre. 1937	1 enero 1938	Subinspección 2.ª Región	Sevilla

GUARDIA CIVIL

MARINA.—CUERPO DE OFICIALES Y ARCHIVOS

Oficial 1.º	Retd.º extr.	D. Arturo Leyra Martínez	16 mayo 1940	1 junio 1940	Ministerio de Marina	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas
-------------	-------------------	--------------------------	--------------	--------------	----------------------	--

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1941 por la que se declara renunciante del cargo de Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 19, de Madrid, a don José Luis Martín de Antonio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda declarar a don José Luis Martín de Antonio, renunciante del cargo de Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 19 de Madrid, que desempeñaba el 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1941 por la que se dispone la invalidación de nota desfavorable en el expediente del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Primitivo García Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Primitivo García Martín, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en la Prisión de Burgos en 26 de octubre de 1938;

Considerando que la falta que se pretende invalidar no es de las exceptuadas por el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930;

Considerando, asimismo, que se han cumplido las demás condiciones que determina el citado artículo,

Este Ministerio accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de enero de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al funcionario excedente de Prisiones don Manuel Llanos Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Oficial excedente del Cuerpo de Prisiones don Manuel Llanos Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se acuerda la instrucción de expediente al Oficial de Prisiones don Apolinar Rodríguez Rubio.

Ilmo. Sr.: Vistos los diversos informes relativos a la conducta y actuación del Oficial de Prisiones don Apolinar Rodríguez Rubio,

Este Ministerio acuerda suspender de empleo y sueldo e instruir expediente con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, nombrando Juez Instructor al Delegado Especial de Prisiones en las Plazas de Soberanía y Territorios del Protectorado de España en el Norte de Africa, Comandante don Juan Prats Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se admite, sin sanción, en su cargo al Auxiliar del Instituto Nacional de Toxicología don Angel de las Heras Negrete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondían, a don An-

gel de las Heras Negrete, Auxiliar del Instituto Nacional de Toxicología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Secretario Judicial de Dolores don Francisco Bueno Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Francisco Bueno Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dolores, y de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda el sobreseimiento del referido expediente; y, en consecuencia, la admisión al servicio, sin sanción, del expresado Secretario Judicial, en armonía con lo que establece el artículo 10 de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se separa del servicio al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Victor Viñes Serrano

Ilmo. Sr.: Resultando que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Victor Viñes Serrano, según informe del Gobernador Civil de Alicante, a partir del 18 de julio de 1935 fué director de un periódico marxista que excitaba a las masas contra los presos de derechas, y actuando como administrador o director del Reformatorio de Alicante durante el período marxista dió origen a un plante por mala calidad de alimentos;

Resultando que dicho funcionario como empleado que era también de la Diputación Provincial de Alicante, fué separado del servicio de conformidad con los artículos noveno y décimo de la Ley de Depuración de funcionarios;

Considerando que la sanción de separación impuesta al expresado funcionario como empleado de la Dipu-

tación, no le permite continuar de Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones y procede su separación con arreglo a la expresada Ley,

Este Ministerio acuerda separar del servicio al funcionario de Prisiones don Víctor Viñes Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se da de baja al Oficial de Prisiones procedente de Oficiales del Ejército don José María Apellániz Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Inspector-Director de la Prisión Central del Puerto de Santa María sobre el Oficial de Prisiones don José María Apellániz Fernández y la concepción deficiente que el expresado Oficial merece a aquél, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 12 de enero de 1940,

Este Ministerio se ha servido dar de baja al Oficial de Prisiones procedente de Oficiales del Ejército don José María Apellániz Fernández.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 22 de enero de 1941 por las que se admite al servicio, con imposición de sanción, a los señores que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Madrid, números 7 y 13 de Barcelona, Distrito de Occidente de Gijón, Caravaca y Viver.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Rodríguez Muñiz, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años, conjuntamente con

postergación de otros tres años para el ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Florentín Oto Cajal,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario imponiéndole la sanción de dos años de postergación para el ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Ramón Vernet Sabaté, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario imponiéndole la sanción de postergación para el ascenso por término de dos años, que dada la regulación del Cuerpo a que pertenece, habrá de entenderse pérdida equivalente de puestos en el escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Antonio Gallegos Camín, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Distrito de Occidente, de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado fun-

cionario, imponiéndole la sanción de postergación de un año para el ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Juan del Toro Ortega, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caravaca,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años, conjuntamente con postergación para el ascenso por otros tres años.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don José Matéu Torres, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, conjuntamente con postergación para el ascenso por otros cinco.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se ratifica la de admisión al servicio activo sin sanción de don Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio último, ha resuelto ratificar la Orden de 17 de enero de 1938 y la admisión al servicio activo sin sanción de don Alfonso Ortega Ballester, Secretario de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se ratifica la de admisión al servicio activo sin sanción de don Víctor Dorao y Díez-Montero, Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva, y de don Serafín Usanos Rincón, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio último, ha resuelto ratificar la Orden de admisión al servicio activo sin sanción a don Víctor Dorao y Díez-Montero, Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva, y de don Serafín Usanos Rincón, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se ratifica la de admisión al servicio activo sin sanción de don Eugenio Sánchez Campanón, Portero de la Audiencia Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio último, ha resuelto ratificar la Orden de admisión al servicio activo sin sanción de don Eugenio Sánchez Campanón, Portero de la Audiencia Provincial de Toledo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se separa del servicio definitivamente a don Cándido Orti Galán, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Cándido Orti Galán, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se declara a don Cipriano Rodrigo Lavín renunciante del cargo de Médico forense del Juzgado número 11, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de junio de 1933, en relación con el artículo 22 del mismo,

Este Ministerio acuerda declarar renunciante del cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11, de Madrid, a don Cipriano Rodrigo Lavín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Antonio García-Nieto Durán, Portero de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Antonio García-Nieto Durán, Portero de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos durante un período de cinco años, conjuntamente con poster-

gación para el ascenso por otros cinco años.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se incoa expediente formal a don Valentín Reollo Aguilar, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona; a don Heliodoro Rodríguez Díez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, y a don Manuel Rodríguez Pons, Oficial de Sala de la Audiencia de Castellón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma a don Valentín Reollo Aguilar, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona, a don Heliodoro Rodríguez Díez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, y a don Manuel Rodríguez Pons, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Castellón, con la limitación del 50 por ciento de sus haberes si los percibieran desde esta fecha en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del mencionado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, a don Antonio Peral García, Vicesecretario de Audiencia, excedente, y Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, y a don Manuel Recio Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Antonio Peral García, Vicesecretario de Audiencia excedente y Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, y a don Manuel Re-

clo Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma del Condado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se rectifica el apartado a) del epígrafe segundo de la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 de enero, relativa a la liquidación y exigibilidad de las obligaciones extrabancarias de pago de dinero en estado de bloqueo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 22 de enero de 1941, relativa a la liquidación y exigibilidad de las obligaciones extrabancarias de pago de dinero en estado de bloqueo, en el apartado a) del epígrafe segundo, a continuación se publica el mismo debidamente rectificado:

II.—Restantes obligaciones extrabancarias comprendidas en el capítulo IV de la Ley de 7 de diciembre de 1939

Se observarán las siguientes normas:

a) Las acciones encaminadas a la determinación de la cuantía en que han de ser pagadas las obligaciones a que se refiere este epígrafe, podrán ejercitarse dentro de los plazos y condiciones regulados por el derecho común, y, en su caso, por la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo tenerse en cuenta, a efectos de prescripción, lo dispuesto en la Ley de 1.º de abril de 1939.

ORDEN de 22 de enero de 1941 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio colegiado de aquella plaza don Pablo Guilarte y Busto;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Vitoria a favor de don Pablo Guilarte y Busto.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dias guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de enero de 1941 por la que se dispone que los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes.

Ilmo. Sr.: Siendo la riqueza olivera de importancia capital dentro de la economía española, sobre todo en los actuales momentos, resulta conveniente que las Jefaturas Agronómicas provinciales confeccionen las estadísticas correspondientes a esta riqueza con más cuidado y detalle que las referentes a otras producciones agrícolas, para lo que es necesario facilitar a dichas Jefaturas el personal que haya de recoger los datos precisos y los recursos económicos indispensables para remunerar a dicho personal y al encargado de hacer los resúmenes y dirigir los trabajos.

Por todo lo cual, dispongo:
Artículo primero.—Los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes. Esta declaración jurada habrá de ser entregada por cuadruplicado en los Ayuntamientos de los términos muni-

cipales en que tienen almacenado el aceite antes del día 20 del mes correspondiente.

Artículo segundo.—Están obligados a efectuar la anterior declaración jurada:

a) Los productores de aceituna que la hayan molturado en molinos o almazaras de su propiedad.

b) Los productores de aceituna que la lleven a molturar a maquila, debiendo éstos indicar, además, el lugar en que se encuentra depositado el aceite producido, bien sea en la bodega propia del declarante o bien en los almacenes de la almazara que ha efectuado la molienda.

c) Los propietarios de molinos, tengan o no olivar propio, los cuales deberán declarar el aceite que posean de su propiedad, producido por su propia aceituna o por la comprada, y acompañar esta declaración con una relación detallada de las cantidades de la cantidad de aceite que corresponda aceituna molida a maquila, indicando a cada uno de sus clientes y la circunstancia de si éste ha sido retirado o dejado en los almacenes del declarante.

d) Los almacenistas de aceite de oliva, que deberán especificar en su declaración las cantidades de aceite comprado y las procedentes de sus propias almazaras.

Artículo tercero.—La primera declaración habrá de ser la correspondiente al 15 de febrero próximo, y en ella deberán quedar reflejadas las existencias de la cosecha anterior y el movimiento total de aceites habidos en las bodegas de los declarantes desde que comenzó la actual campaña olivera. En las declaraciones de los meses sucesivos se reflejará solamente el movimiento efectuado desde la última declaración presentada.

Para justificar este movimiento de aceite a los cuatro ejemplares de declaración jurada presentados deberán añadir los declarantes una relación detallada, hecha en papel corriente, de las entradas y salidas de aceite verificadas en su bodega, con indicación de la procedencia y destino de cada una de las partidas, así como la cantidad de aceite movido y fecha en que se efectuó la operación, debiendo figurar como primera salida la cantidad de aceite reservado para propio consumo. Estas declaraciones deberán ser fechadas y firmadas por el declarante.

Artículo cuarto.—En el momento de presentar la declaración jurada los tenedores de aceite abonarán veinticinco céntimos. El Secretario del Ayuntamiento firmará y sellará las declaraciones entregadas y devolverá un ejemplar de ellas al declarante, otro será remitido por correo certificado acompañado de la hoja que detalla las salidas

das y entradas a la Jefatura Agronómica de la provincia, un tercer ejemplar de ella deberá ser enviado, también por correo certificado, al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo (Dirección General de Agricultura), quedando el cuarto ejemplar en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento.

El hecho de estampar el Secretario del Ayuntamiento su firma y el sello en la declaración jurada debe significar que dicho funcionario no tiene nada que oponer a ella, por ser concordante con los informes particulares que haya podido adquirir.

Artículo quinto.—El mismo día 21 de cada mes deberán quedar depositados en las oficinas de Correos los dos paquetes de las declaraciones presentadas hasta el día 20, inclusive, a las direcciones que se especifican en el artículo anterior, sirviendo los recibos de dichos certificados de prueba de haber cumplido el Secretario del Ayuntamiento la obligación que se le impone.

Artículo sexto.—Los declarantes que presenten su declaración jurada después del día 20 abonarán, en concepto de multa, la cantidad de veinticinco céntimos por quintal métrico del total de aceite producido hasta la fecha, además de los veinticinco céntimos que deben pagar como todos los declarantes.

Los tenedores de aceite de oliva que no hayan cumplido la obligación de declarar sus existencias antes del último día de cada mes, serán considerados como ocultadores, y sus nombres comunicados al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, para que éste lo denuncie ante la Fiscalía Provincial de Tasas.

Artículo séptimo.—El Sindicato Nacional del Olivo abonará a los Secretarios de los Ayuntamientos una peseta por cada tonelada de aceite declarado dentro de su respectivo término municipal; para ello, completará con la cantidad precisa las que ya se hayan recibido en cumplimiento de los artículos cuarto y sexto. Dicho Sindicato abonará también, previa aprobación del Delegado del Ministerio en el Sindicato, los gastos de viaje y dietas del personal técnico agronómico y del Servicio Nacional del Trigo encargado de las inspecciones, las gratificaciones que se acuerden conceder al personal que realice los trabajos de oficina en las Jefaturas Agronómicas y los demás gastos de impresos, correo, etcétera, que ocasione este Servicio de estadística.

Artículo octavo.—El Ingeniero Jefe de cada provincia cuidará de enviar, en momento oportuno, a los distintos términos municipales el personal técnico agronómico que juzgue conveniente, a fin de comprobar la veracidad

de lo declarado por los tenedores de aceite, sobre todo en aquellos casos en que se sospeche falseamiento en alguna declaración jurada. Una vez comprobada tal falsedad, el culpable de ella será denunciado ante la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se regula la cesión del teatro «María Guerrero» a entidades o particulares.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que se dirigen a este Ministerio para la cesión del teatro «María Guerrero», concedido al Nacional que rige la Comisaría General de Teatros, la que viene desarrollando los trabajos inherentes a temporadas completas. Las cesiones que puedan hacerse vendrían a interrumpir, la serie de funciones ordinarias de la Compañía titular, con la natural desorientación del público y perturbación de la labor que realiza el Teatro Nacional. Conviene, pues, establecer una ordenación que, sin vedar por completo la posibilidad de estas concesiones, que, en su casi totalidad, se solicitan por entidades mercedoras de la atención oficial, no mermen la eficacia del Teatro Nacional.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Mientras se celebren en el Teatro «María Guerrero» temporadas de Teatro Nacional, no se podrá ceder aquél a entidades ni particulares para la celebración de funciones, festivales ni actos de ningún género más que durante la mañana.

Segundo. Las peticiones de cesión del Teatro «María Guerrero» por entidades o particulares, deberán dirigirse por instancia al Director general de Bellas Artes, y por lo menos con una antelación de veinte días al de aquel en que se proyecte la realización del acto. La Dirección General de Bellas Artes oír el informe de la Delegación del Gobierno en el Teatro respecto a la conveniencia, en cada caso, de la cesión, proponiendo también las condiciones en que pueda realizarse, habiendo de cumplirse las de carácter económico veinticuatro horas antes de verificarse la función,

festival, reunión o acto para el que fué concedido.

Tercero. Quedan exceptuados los conciertos o serie de ellos de la Orquesta Nacional organizados por la Comisaría de Música, la cual podrá celebrarlos durante la tarde en día de la semana fijado con la debida antelación y en las condiciones que convengan con la Delegación del Gobierno y previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Cuarto. El Ministerio, no obstante, se reserva el derecho de hacer las concesiones del Teatro para actos que, por su importancia, aconsejen tal excepción.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de enero de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata, parcela número 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Manuel Montilla García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Montilla García, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, parcela número 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que don Manuel Montilla García, fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 2 de noviembre de 1928;

Resultando que la repetida casa barata, fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la mencionada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid, en 5 de julio de 1930, ante el Notario don Juan Castrillo y Santos;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la mencionada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid, en 5 de julio de 1930, ante el Notario don Juan Castrillo y Santos;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata, parcela número 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Manuel Montilla García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a doña María López y Rodríguez la casa barata y su terreno tipo A., número 1, denominado Castellano número 174 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima, Los Previsores de la Construcción», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María López Rodríguez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con ella las notificaciones necesarias, para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 174, del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital;

Resultando que la interesada, funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 13 de diciembre de 1935, ante el Notario don Luis Hernández González, bajo el número 1.489 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata, que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.953,01 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María López Rodríguez, la casa barata y su terreno, tipo A., número 1, denominado Castellano, 174, del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital, que es la finca número 4.409 del Registro de la Propiedad del Mediodía, Tomo 736 del Archivo, Libro 190 de la Sección primera, Folio 209, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios, que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de diciembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente, a este Ministerio de Trabajo, acordar la desvinculación si procediere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se adiciona un párrafo al apartado b) del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 2 de febrero de 1939 sobre Subsidio de Vejez.

Ilmo. Sr.: En el régimen de Subsidios de Vejez implantado por el nuevo Estado para protección del anciano trabajador, es obligatoria la afiliación de los que resultan afectados, antes de cumplir la edad de 65 años, y, por otra parte, se exige, para ser declarado beneficiario, la existencia de ciertos períodos de cotización que garanticen una mínima continuidad en el trabajo.

Para armonizar los requisitos expuestos y que los obreros ingresados en el Seguro, próximos a la edad límite, puedan cumplir los períodos de carencia previstos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado b) del artículo séptimo de la Orden de este Ministe-

rio de 2 de febrero de 1939 quede completado con el siguiente párrafo:

«Si el obrero alcanzara 65 años de edad sin haber cumplido el período de carencia, y continuase trabajando, seguirá sometido a las cotizaciones reglamentarias viniendo, en consecuencia, obligado el patrono a efectuar los abonos correspondientes hasta que complete dicho período.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se exceptúa de lo dispuesto en la de 13 de junio de 1934 a los empleados administrativos de Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones y del Estado.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, incluye entre los trabajadores protegidos por sus preceptos al personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de cinco mil pesetas; y el artículo séptimo del propio Reglamento, en su apartado 14, precisa que esta protección afecta a tales empleados cuando fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

A petición de algunas asociaciones profesionales de empleados de tipo clasista, con fecha 13 de junio de 1934 el Ministerio de Trabajo dictó una Orden por la que se extendían los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo citada a todos los empleados de oficina en general, sin distinción de establecimientos en que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de quince pesetas, resolución exclusivamente fundada en la consideración de que no es justo ni equitativo establecer una preferente protección legal a unos empleados por el sólo hecho de realizar sus trabajos en centros fabriles o industriales, con menosprecio para los que, desempeñando los mismos cometidos, se hallan adscritos a oficinas públicas o particulares.

Así planteada la cuestión, es indudable que la Administración debió obrar como lo hizo en su expresada Orden de 13 de junio de 1934, es decir, aplicando el principio jurídico de tratar igualmente a quienes se encuentran en condiciones iguales; pero el carácter de generalidad de la disposición pugna abiertamente con aquel principio, ya que al incluir dentro de la protección de la Ley de Accidentes

del Trabajo a los empleados de oficinas públicas quedan ipso-facto incorporados a sus preceptos los empleados administrativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado, los cuales es evidente no se encuentran en condiciones de igualdad respecto a los empleados particulares, ya que, por regla general, los Reglamentos y disposiciones por que se rigen aquellos funcionarios tienen ya prevista una protección análoga a la establecida en la legislación de accidentes del trabajo, circunstancia que no se da en estos últimos.

Algunos Ayuntamientos, teniendo, sin duda, en cuenta las precedentes consideraciones, solicitaron la derogación de la Orden de 13 de junio de 1934, pero su petición fué denegada por el Ministerio—Orden de 27 de noviembre del mismo año—, por estimar que el deshacer la dualidad de seguro contra los riesgos de incapacidad o muerte derivados de accidente del trabajo, que resultaba de aplicar aquella disposición, no era de la competencia del Ministerio, sino que estaba atribuido dicho cometido a las propias Corporaciones que tuvieran prevista en sus Reglamentos la previsión de que se trata.

Inhibido, pues, este Departamento en la forma expuesta, quedaba el problema sin solución posible, por cuanto entre las facultades de las Corporaciones oficiales mentadas no podía estar la de modificar unas normas legales o reglamentarias definidoras de derechos y obligaciones, a cuyo amparo entraron al servicio de la Administración local determinado número de funcionarios. Pero el criterio establecido en la Orden de referencia de sei el Ministerio incompetente para rectificar la disposición del 13 de junio de 1934, aun reconociendo dualidad de aseguramiento para los empleados de los Ayuntamientos que tienen previstos en sus Reglamentos los riesgos referidos, es manifiestamente equivocado, ya que constituye principio de derecho administrativo que en cualquier momento y aun de oficio, la Administración puede subsanar sus propios errores.

Si, pues, en el caso presente se observa que la Orden tantas veces repetida tuvo por laudable y justa finalidad extender los beneficios de la legislación de Accidentes del Trabajo a todos los empleados de oficinas, sin distinción del lugar en que presten sus servicios, y con posterioridad se viene en conocimiento que muchos de los empleados a quienes aquella disposición igualitaria afectaba tienen ya garantizado el mismo derecho, es de justicia rectificar la disposición que mantuvo un criterio erróneo respecto a los mismos, todo ello conforme al principio anteriormente sentado.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto que quedan exceptuados de lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 1934, que extendía a todos los empleados de oficina la protección que a los trabajadores, en general, otorga el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, los empleados administrativos de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado que en sus Reglamentos respectivos tengan cubiertos los riesgos de incapacidades y de muerte, en la cuantía y condiciones establecido en aquella legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Adjudicando a don Segundo Ojeda Domínguez la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Villanueva de los Castillejos y Sanlúcar de Guadiana.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dignado aprobar, por acuerdo de esta fecha, la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Huelva, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Villanueva de los Castillejos y Sanlúcar de Guadiana, y adjudicar definitivamente el servicio a don Segundo Ojeda Domínguez, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios insertos en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días primero de octubre y 11 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1941.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
Convocatoria de un Concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares Facultativos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Se convoca un Concurso-oposición para cubrir siete plazas de Auxiliares Facultativos, dotadas con el jornal de 15,28 pesetas diarias, asignado a la última categoría de la escala correspondiente.

Los ejercicios de este Concurso-oposición darán principio en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de esta convocatoria.

INSTRUCCIONES

Toda persona que pretenda tomar parte en dicho Concurso-oposición deberá solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilustrísimo señor Administrador-Jefe de la Fábrica, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acreditar documentalmente:

- Ser español, mayor de dieciocho años y no exceder de los treinta y cuatro, cumplidos el año 1940.
- Certificado de reconocimiento médico, efectuado en el Gabinete médico de la Fábrica.
- Títulos académicos y méritos que en su caso posea el interesado.
- Certificado de buena conducta y negativo de antecedentes penales y aval que justifique su adhesión a la Causa Nacional.
- Certificados de servicios que pudiera haber prestado en algún establecimiento público o particular.
- Cuantos méritos crea conveniente alegar el solicitante, y
- Recibo de haber depositado en la Fábrica la suma de treinta pesetas para gastos de examen.

Los documentos se presentarán acompañados de un índice, en la Sección de Personal de la Fábrica antes de expirar el plazo señalado, la que entregará recibo de dicha presentación. Caso de que sea notada la falta de algún documento, será comunicado al interesado, concediéndole un plazo de diez días para completarlos. Por excepción, los residentes fuera de la capital podrán posponer el reconocimiento exigido en el apartado b); pero siempre habrá de verificarse antes de comenzar los ejercicios.

La oposición constará de tres ejercicios; el primero y el tercero, prácticos, y el segundo, oral, en la forma siguiente:

PRIMER EJERCICIO

El primer ejercicio, destinado a apreciar la suficiencia en mecanografía y conocimientos generales, constará de tres partes obligatorias o de eliminación, y de una voluntaria o de méritos.

La primera parte obligatoria consistirá en dos prácticas de mecanografía.

- En copiar todos los opositores un mismo ejercicio proporcionado por el Tribunal, durante diez minutos. Serán eliminados los que tengan un promedio de dos o más faltas por cada 100 pulsaciones.

b) Por cuatro pruebas al dictado, una puntuación con arreglo a la siguiente tabla:

Ejercicios	Pulsaciones dictadas por minuto	Duración del ejercicio — Minutos	Máximo de faltas	PUNTUACION
1	230	10	46	3
2	250	7	35	5
3	280	5	28	9
4	320	3	19	15

La segunda parte obligatoria consistirá en resolver durante treinta minutos un problema, en el que jueguen las cuatro reglas y las proporciones especialmente aplicadas a estados de tipo estadístico o de nóminas.

La tercera parte obligatoria consistirá en demostrar conocimiento de uno de los idiomas de Francés, Inglés, Alemán o Italiano, mediante la lectura y traducción de un párrafo escogido por el Tribunal y la escritura y traducción a la lengua escogida de una carta comercial.

La segunda parte obligatoria será calificada de 1 a 10 puntos.

La tercera parte obligatoria será igualmente calificada de 1 a 10 puntos.

La parte voluntaria consistirá en tomar taquígraficamente, durante ocho minutos, un dictado a la velocidad de 80 a 85 palabras por minuto, y será valorada en 5 puntos para los que pongan el dictado en limpio en el término de tres cuartos de hora y que no omitan más de tres palabras, no traduzcan con error más de cuatro, ni cometan más de seis faltas entre omisiones y errores.

Serán eliminados los que en la primera parte no alcancen la mínima puntuación de 3 puntos, y los que no alcancen un mínimo de 4 puntos en cada una de las demás partes obligatorias de que se compone este ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO

El segundo ejercicio, que será oral, consistirá en desarrollar, durante quince minutos cada uno, dos temas elegidos entre cuatro sacados a la suerte de los que figuran en el siguiente cuestionario.

Este ejercicio será calificado de 1 a 10 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de cuatro.

CUESTIONARIO

a) Nociones de Economía.

Tema 1.º—Concepto de la Economía. Breve reseña y crítica de las principales Escuelas Económicas.—Funciones del Estado en relación con la Economía.

Tema 2.º—Los nuevos regímenes de

colaboración social.—Ordenación corporativa italiana, Nacional-socialismo alemán y Sindicalismo Nacional español.—Fuero del Trabajo.

b) Organización del Estado.

Tema 3.º—Organización general del Estado.—Organización administrativa. Idea general de la distribución de Servicios en los distintos Departamentos ministeriales, excepto el Ministerio de Hacienda.

Tema 4.º—El Consejo de Estado.—Antecedentes históricos y organización actual.—Tribunal de Cuentas: su historia y funcionamiento.—Consejo Nacional.

Tema 5.º—Ministerio de Hacienda.—Breve reseña histórica.—Organización y competencia.—Servicios en que está dividido y principales atribuciones de los mismos.

Tema 6.º—Presupuestos.—Su concepto, clases, formación, duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de Presupuestos.—Suplementos de créditos y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimientos que se deben seguir para solicitarlos, tramitarlos y concederlos.—Liquidación del Presupuesto. Superávit y déficit.

Tema 7.º—Ley de Administración y Contabilidad.—Idea general.—Concepto general de los contratos administrativos: forma de celebración.—La subasta como forma general de contratación administrativa.—Contratos que se pueden celebrar por concurso.—Contratos exceptuados de las formalidades de subasta y concurso y que son susceptibles de la contratación directa.—Servicios y obras que se pueden ejecutar por el sistema de administración directa.—Modificación de los contratos administrativos.—Intervención del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.

Tema 8.º—Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para conocer estas reclamaciones.—Procedimiento en primera o única instancia.—Procedimientos en segunda instancia.—Recursos extraordinarios.

Tema 9.º—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Tribunales a quienes

está encomendado el ejercicio de esta jurisdicción.—Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que sean reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Idea general del procedimiento en primera, segunda y única instancia.—Ejecución, inejecución y suspensión de sentencias.

Tema 10.—Ordenación de gastos y pagos.—Oficinas ordenadoras.—Orden de sus trabajos.—Haber de personal.—Material de oficina.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

c) Organización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tema 11.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Su organización y disposiciones que la regulan.—Dependencias en que se divide y servicios que tiene a su cargo.—Principales atribuciones de sus jefes.

Tema 12.—Funcionamiento de la Fábrica.—Disposiciones que regulan la fabricación de moneda. Admisión de pastas.—Refundición.—Reacuñación.—Descripción de los trámites administrativos de la fabricación de moneda.

Tema 13.—Canje de moneda borrosa o desgastada.—Fabricación de moneda.—Permisos en las aleaciones.—Restos de fabricación y liquidación de la cuenta de fabricación de moneda.

Tema 14.—Ley de 3 de mayo de 1940 sobre acuñación de moneda de aluminio-cobre.—Forma en que se realiza esta acuñación.—Disposiciones complementarias a que se ajusta.

Tema 15.—Fabricación de efectos timbrados.—Remesas.—Canje y sobrante y recuento.—Timbre particular.—Custodia de matrices y punzones.

Tema 16.—Elaboración de los Documentos de Valor.—Objeto y organización de la Sección.—Fabricación del papel.—Breve idea de la forma de preparar los proyectos, grabados y sus reproducciones y modo de custodiar los materiales y productos auxiliares.

Tema 17.—Elaboración de Documentos de Valor.—Contabilidad en Documentos de Valor.—Principales órganos de la Sección.

Tema 18.—Los Almacenes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Almacenes del Blanco, Materiales, Documentos de Valor y Guardasellos.—Deberes de los Guardalmacenes.—Documentos principales que han de tramitar.—Recuento anual de efectos timbrados.—Fiel de puertas.

Tema 19.—El personal obrero de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Su clasificación.—Admisión de personal.—Disposiciones que la regu-

lan.—Régimen de permanencia en planta.—El trabajo en la Fábrica.

Tema 20.—Premios, correctivos, ascensos y retiro de obreros.—Operarios eventuales.—Servicio de Vigilancia en el Establecimiento.—Atribuciones del personal de Vigilancia y de su Jefe.—La Vigilancia en la Sección de Documentos de Valor.—Vigilancia de obreros.

Tema 21.—Auxiliares Facultativos y Administrativos.—Su cometido.—Orden de 9 de marzo de 1940.—El Servicio Médico en la Fábrica.—Deberes de los Médicos y Practicantes afectos al mismo.—Comprobación de bajas por enfermedad.

Tema 22.—Enumeración de los distintos Talleres que forman las diferentes Secciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y principales operaciones que en ellos se efectúan.

d) Legislación Social.

Tema 23.—Organismos que tienen relación con los problemas sociales.—Ministerio del Trabajo.—Dependencias centrales y provinciales.—Inspección del Trabajo.

Tema 24. Accidentes del trabajo.—Breve reseña de la legislación nacional en materia de accidentes de trabajo.—Idea de las disposiciones en vigor en los países más importantes.—Caja Nacional de Seguros e Instituto Nacional de Previsión.

Tema 25.—Seguros y subsidios.—Legislación española en seguros y subsidios.—Seguros de invalidez y vejez.—Subsidios familiares.—Principales disposiciones.—Seguro de enfermedad.—Forma en que se atiende a las enfermedades en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tema 26.—Trabajo de la mujer y los niños.—El aprendizaje.—Principales disposiciones que regulan esta materia en España.—Idea de las principales disposiciones en el extranjero.—Servicio social en la mujer: Su objeto y forma de realizarlo.

Tema 27.—Servicios de colocación.—Descripción del funcionamiento de los servicios de colocación obrera.—Reincorporación de ex combatientes al trabajo.—Ley de 25 de agosto de 1939.—Derechos de los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

e) Teorías sobre el trabajo.

Tema 28.—Doctrina pedagógica del trabajo.—Aprendizaje.—Trabajo de los niños.—Antecedentes históricos.—Límites de la producción del trabajo en los aprendices.—Trabajo femenino.—Idea del opositor sobre una orientación sana en estos aspectos.

Tema 29.—Orientación profesional.—Capacidad de rendimiento.—Explora-

ción de las aptitudes profesionales.—Métodos de selección previa.—Id. de individuos bien dotados.—Test; pruebas de aptitud.—Elección de profesión.

Tema 30.—Economía de la producción de trabajo.—Racionalización.—División del trabajo.—Taylorismo.—Psicofísica del trabajo.—Trabajo y ritmo.—La fatiga: su concepto y formas de aminorarla.—Descanso.—Idea del opositor en estas cuestiones.

Tema 31.—Los accidentes del trabajo e higiene profesional.—Saneamiento de talleres.—Vestuarios y retretes.—Condiciones mínimas y óptimas de salubridad en los talleres.—Enfermedades profesionales.—Forma de evitarlas o de aminorar sus consecuencias.

f) Nociones de Contabilidad y Estadística

Tema 32.—Contabilidad.—Contabilidad industrial.—Su objeto.—Partida sencilla.—Partida doble.—Organización contable de la materia prima, mano de obra, gastos generales, amortizaciones, etcétera.

Tema 33.—Libros comerciales.—Principales, auxiliares, obligatorios y voluntarios.—Inventarios y balances.—Organización de almacenes.—Recuento de existencias.—Examen de cuentas.

Tema 34.—Concepto de la Estadística.—Su importancia.—Principales métodos estadísticos.—Clasificaciones técnicas.—Coeficientes.—Porcentaje.—Correlación.—Promedios: media aritmética, armónica, geométrica y ponderada.

Tema 35.—Representación gráfica.—Diversas técnicas de los gráficos.—Aplicaciones de la Estadística principalmente en Empresas fabriles y manufactureras.—Estadística de jornales, producción de talleres, gastos generales, etc.

TERCER EJERCICIO

El tercer ejercicio, de prácticas administrativas, será desarrollado por escrito durante cuatro horas, en las que será permitido consultar textos.

Este ejercicio consistirá en ejecutar algunas prácticas administrativas relacionadas con talleres, partes de producción, de asistencia, organización de talleres, correspondencia comercial y cambios de moneda extranjera.

Este ejercicio será calificado también de 1 a 10 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de cuatro. Para la práctica de estos ejercicios escritos, los opositores se hallarán incomunicados.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local que al efecto se designe, debiendo dar principio con las normas que acuerde el Tribunal y que,

serán fijadas en el tablón de anuncios del Establecimiento fabril.

El Tribunal estará formado como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Administrador-Jefe de la Fábrica.

Vocales: Sr. Ingeniero-Jefe, Sr. Ingeniero del Timbre, Sr. Ingeniero de Moneda, Sr. Jefe de la Sección Administrativa, Sr. Jefe del Personal Obrero.

Secretario: El número uno de la escala de Auxiliares facultativos.

Después de examinada la documentación de cada solicitante, y comprobado su derecho de admisión el Tribunal procederá a un sorteo, cuyo orden será el que sirva de base para la actuación de cada opositor.

Los ejercicios tendrán carácter de eliminatorios, se practicarán por el orden que se expresan y el opositor que no concorra al llamamiento perderá sus derechos, cualquiera sea la causa que alegue.

Después de practicado cada ejercicio, el Tribunal publicará una lista en la que se detallará la puntuación de los opositores aprobados.

Para obtener la ordenación final de méritos se sumarán los puntos obtenidos en cada ejercicio voluntario, publicándose al efecto la lista correspondiente, entendiéndose que cada opositor que no figure en la misma pierde definitivamente su derecho.

Caso de empate en la puntuación, determinarán el orden los méritos que justificadamente alegue cada opositor.

Por último, en el concurso-oposición que se convoca, serán cumplidas las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, en la forma que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940 (B. O. de 7 del mismo): es decir, de las siete plazas serán reservadas a Caballeros Mutilados, cuatro a ex combatientes y una a ex cautivos, de acuerdo con el apartado c) del número segundo de la citada Orden ministerial.

Según Orden ministerial de fecha 12 de junio de 1940, los Mutilados, ex combatientes y ex cautivos quedan dispensados del abono de las 30 pesetas de derechos de examen.

Madrid, 18 de enero de 1941.—El Administrador, Luis Angues.